

## Octavo Informe de Seguimiento

# Dominica

10 de Noviembre, 2014

© 2014 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a **CFATF@cfatf.org**.

#### EVALUACIÓN MUTUA DE DOMINICA: OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO

Aplicación para pasar de seguimiento regular a actualizaciones Bienal.

Decisión clave: ¿Está de acuerdo la Plenaria que Dominica ha adoptado medidas suficientes para ser pasados de seguimiento regular actualización Bienal?

#### I. INTRODUCCIÓN

- 1. Este es el octavo informe de seguimiento de Dominica. Sin embargo, conforme al párrafo 68 del Proceso y Procedimientos del GAFIC 2007(enmendada), la Jurisdicción ha indicado que es de la opinión de que había cumplido los criterios necesarios para el retiro de seguimiento regular a actualizaciones Bienal. En consecuencia, con el análisis de los progresos realizados por Dominica desde la aprobación de su IEM en octubre de 2009, se le solicita a la Plenaria decidir que la Jurisdicción ha adoptado medidas suficientes para ser considerado para el retiro de seguimiento regular según lo notado arriba.
- 2. Según lo prescrito por el Programa de Evaluación Mutua del GAFIC- Procesos y Procedimientos (enmendada), Dominica proporcionó la Secretaría con un informe completo sobre su progreso. La Secretaría ha elaborado un análisis detallado de los progresos realizados para las Recomendaciones 1, 3, 4, 5, 13, 23, 26, 35, RE. I, RE.II, RE.III RE.IV y RE.IV y las Otras Recomendaciones. El borrador del informe fue remitido a Dominica para su revisión y se recibieron los comentarios. Los comentarios de Dominica fueron tomados en cuenta en el borrador final. Durante el proceso, Dominica le proporcionó a la Secretaría toda la información solicitada por la Secretaría.
- 3. El análisis de este informe se basa sobre la base de información proporcionada por Dominica y es inherentemente una evaluación de escritorio. Como resultado, el nivel y la naturaleza de la información proporcionada y aceptado en muchos casos es inherentemente diferente a lo que habría sido aceptado durante una visita in situ.

#### II. ALCANCE DE ESTE INFORME

- 4. Este informe está escrito conforme al procedimiento para el retiro de seguimiento regular a actualizaciones Bienales, detalladas en el párrafo 67 del Programa de Evaluación Mutua del GAFIC Proceso y Procedimientos de 02 de mayo de 2007 (enmendado) y la decisión Plenaria de mayo de 2014. Contiene una descripción y análisis detallado de las acciones adoptadas por Dominica para cerrar las brechas para las Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas como No cumplida (NC), parcialmente cumplida (PC) y mayormente cumplida (MC) y una descripción y análisis de las Otras Recomendaciones calificadas como PC y NC.
- 5. La Plenaria de mayo de 2014 ha establecido los siguientes criterios para salir del proceso de seguimiento como sigue:
  - i. Alcanzar el nivel de C/MC en todas sus Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas como PC/NC en sus IEMIEM; o
  - ii. Alcanzar el nivel de C/LC en todas sus Recomendaciones Esenciales, pero tener una (1) o más de las Recomendaciones Clave calificadas como PC/NC y aún no haber alcanzado el nivel de C/LC en esas recomendaciones para aplicar para salir una vez que han logrado sustancial

cumplimiento (la gran mayoría de Recomendaciones que son Ni Esenciales ni Clave han sido abordadas) en sus Recomendaciones que son ni Esenciales ni Clave que fueron calificadas PC/NC en su IEMIEM

6. Dominica recibió calificaciones de PC o NC en trece (13) de los dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave como sigue:

Tabla 1: Calificación para las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Califica ción	PC	PC	PC	NC	С	NC	NC	PC	PC	MC	MC	PC	PC	PC	NC	PC

7. Con respecto a las otras Recomendaciones que no son ni Esenciales ni Clave, Dominica fue calificada parcialmente cumplida o no cumplida según lo indicado a continuación:

Tabla 2: 'Otras Recomendaciones calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente )
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las
auditoría)	operaciones que no son cara a cara)
R. 20 (Otras APNFD y técnicas seguras de	R. 12 (APNFDAPNFD– R.5, 6, 8-11)
operación)	
R. 22 (Filiales y sucursales en el extranjero)	R. 16 (APNFDAPNFD – R.13-15 & 21)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 17 (Sanciones)
R. 28 (Facultades de las autoridades	R. 18 (Bancos pantallas)
competentes)	
R. 29 (Supervisores)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 31 (Cooperación Nacional)	R. 21 (Atención especial para los países de
	mayor riesgo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios	R. 24 (APNFDAPNFD– regulación,
finales)	supervisión y monitoreo
R. 38 (ALM sobre confiscación y	R. 25 (Directrices & Realimentación)
congelamiento)	
SR. IX Declaración y revelación	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
transfronterizas)	
	R. 32 (Estadisticas )
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios
	reales)
	SR. VI (Requisitos ALA para MVTS)
	SR. VII (Normas para las transferencias)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

8. La siguiente tabla está diseñada para asistirlo en la prestación de una penetración en el nivel de riesgo en los principales sectores financieros de Dominica

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero de Dominica hasta junio de 2013

		Bancos	Otras instituciones de Credito*	Garantias	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	12	11	Nil	17	38
Activos	US\$	721,546	286,591	Nil	63,512	1,071,649
	Total: US\$	602,394	186,234	Nil	91,267	179,895
Depósitos	% No- residentes	% de depósitos23	Nil	N/A	N/A	23
Vinculos Internacionales.	% De propiedad extranjera	% de activos N/A	% de activos N/A	% de activos N/A	% de activos	% o de activos N/A
	#Subsidiarios en el extranjero	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 4: Definición de abreviaturas usadas en este informe de seguimiento

ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Código	Código de Practicas de Anti Lavado de Activos y la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 2014
CTR	Reporte de Transacciones de Moneda
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UIFA	Ley de Inteligencia Financiera, 7 de 2011
FSU	Unidad de Servicios Financieros
FSU(A)2013	Ley de Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), 2013
FSUAA	Ley de Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), 10 de 2011
MACMA	Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap. Ley 18: 12:19
IEM	Informe de Evaluación Mutua
ML(P)R 2013	Regulaciones (Prevención) de Lavado de Activos
MLPA	Ley de Prevención de Lavado de Activos , 8 de 2011
MLSA	Autoridad Supervisora de Lavado de Activos
NPO	Organización Sin Fines de Lucro
POCA	Ley de Activos del Crimen 4 de 1993
POCAA	Ley de Activos del Crimen (Enmienda)
SFT(A)2013)	Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) 2013
SFTA	Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo 2003
SFTAA	Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda), 9 de 2011
SWP	Programa de Trabajo Estructurado

#### III. PRINCIPAL CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES A LA PLENARIA

#### Recomendaciones Esenciales y Clave

9. La acción legislativa reciente de Dominica ha abordado a todas las deficiencias para las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 3, 4, 5, 13, 23, 26, 35, I, II, III, IV y V

#### Otras Recomendaciones

- 10. Dominica ha progresado hasta el punto donde solo las Recomendaciones 32, 33 y REIX se pueden considerar como pendientes. Recomendaciones 9 y 30 han sido abordadas significativamente y ahora sólo tienen defectos muy menores. Todas las Otras Recomendaciones que fueron calificadas como PC y NC se han corregido completamente.
- 11. Basado en todo lo anterior se recomienda que se acepte la solicitud de Dominica para el retiro de seguimiento Regular a actualizaciones Bienal.

#### IV. RESUMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS POR DOMINICA

#### Resumen de los principales cambios desde la adopción del IEM

- 12. Desde la publicación del IEM en 2009 Dominica ha emprendido fortalecer su marco legislativo y de supervisión de ALA/CFT mediante la promulgación de varias leyes. En junio de 2010 Dominica promulgó la Ley de Piratería con el fin de criminalizar la piratería (piratas en el mar). El 20 de octubre de 2010, la Ley Aduanera 2010 fue promulgada para revisar y enmendar las leyes relacionadas con el funcionamiento del Departamento de Aduanas, y para prever para asuntos consecuentes relacionados. Dominica ha promulgado la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera, 7 de 2011, el 23 de noviembre de 2011 (UIFA por sus siglas en inglés); la Ley de Prevención de Lavado de Activos , 8 de 2011, el 22 de noviembre de 2011, (MLPA por sus siglas en inglés); la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda), 9 de 2011, el 22 de noviembre de 2011 (SFTAA por sus siglas en inglés) y la Ley de la Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), 10 de 2011 (FSUAA por sus siglas en inglés), el 22 de noviembre de 2011.
- 13. IEMDDC. El 21 de febrero de 2013, Dominica publico las Regulaciones (Prevención) de Lavado de Activos (ML (P) R por sus siglas en inglés) 2013 que establecen las disposiciones de debida diligencia del cliente (DDCC) para una persona operando un negocio relevante. Las ML (P) R 2013 fue introducido a través de un proceso Parlamentario bajo el marco constitucional de Dominica. Las ML (P) R 2013 fueron creadas por el Ministro de Asuntos Legales de acuerdo con s.54 (1) de la MLPA, sujeto a la resolución negativa del Parlamento de Dominica. Tras la publicación el 21 de febrero de 2013, se presentaron ante el Parlamento el 28 de febrero de 2013. En consecuencia, en virtud de la Sección 30 (2) & (3), Capítulo 3:01, de las Leyes Revisadas de Dominica de 1990, la ML (P) R 2013 se convirtió en parte de las leyes de Dominica.
- 14. El lenguaje imperativo utilizado en la ML (P) R 2013 establece claramente las disposiciones de debida diligencia del cliente que una persona que opera un negocio' relevante' está obligada a cumplir. El lenguaje imperativo es apoyado por la Regulación 3 (2) donde es una ofensa para una persona, mientras que opera un negocio relevante, forme una relación comercial o realizando cualquier transacción con o para otra persona, no tener:

- a. Procedimientos de identificación conforme a las regulaciones 8, 9, 10 y 15;
- b. Procedimientos para el mantenimiento de registros conforme a la regulación 24
- c. Procedimientos para el reporte interno y los controles internos para prevenir el lavado de activos, conforme a las regulaciones 24 y 26;
- d. Una función de auditoría para probar el cumplimiento de las medidas ALA;
- e. Investigación de los empleados al contratarlos; y
- f. Capacitación del personal.
- 15. La sanción por el incumplimiento de **r.3** (2) se ha fijado en una multa de 40 mil dólares o pena de prisión no superior a dos años. Estas sanciones penales se basan en **s.54** (2) de la MLPA que faculta al Ministro formular regulaciones prescribiendo las sanciones que se impondrán, al condenarse sin jurado, por violación de una regulación. El Ministro está limitado a las sanciones o a una multa de 50 mil dólares o tres años de privación de libertad. Las sanciones no son proporcionales, en que tienen un acercamiento de que una sola medida aplica a todo independientemente de la naturaleza de la infracción. Además, aunque puede haber algo de ser disuasorio por parte de individuos o de las personas más pequeñas, en términos de tamaño de activos, operando actividades de negocios pertinentes, la multa aplicable puede no ser disuasiva para las empresas corporativas o mayores pertinentes. No obstante, todo lo anterior la ML (P) R 2013 es parte de las leyes de Dominica y por lo tanto es exigible.
- 16. Además, el 11 de marzo de 2013, la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos 2013, ML (P) (A) 2013 y la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2013 (SFT(A) 2013) fueron aprobados por el Parlamento de Dominica.
- 17. El 16 de mayo de 2013 Dominica promulgó la Ley de Activos del Crimen (Enmienda); la Ley de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control), la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, la Ley de Derecho Penal y de Procedimiento (Enmienda), la Ley de Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), 2013 y la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda). Dicha legislación también, entre otras cosas, incorporó disposiciones de la Convención de Palermo y las Convenciones de SFT en el marco legislativo interno.
- 18. UIF. El Código de Práctica de Anti-Lavado de Activos y la Represión dela Financiación del Terrorismo Código2014 entro en vigor el 01 de mayo de 2014 y afecta a varias de las 'otras' Recomendaciones. Hay varios objetivos que el Código está destinado a lograr incluyendo, esbozar y proporcionar orientación sobre los requisitos pertinentes de la Ley de Drogas (Prevención de Uso Indebido), la Ley de UIFUIF, la MLPA y sus Regulaciones y la SFTA, y para asegurar que las instituciones financieras y las personas que operan negocios pertinentes establecen controles y sistemas apropiados para permitirles detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. El lenguaje imperativo utilizado en el Código establece claramente las disposiciones que las entidades pertinentes están obligadas a cumplir. El lenguaje imperativo es reforzado por s.59 (1) que ha creado infracciones y sanciones por violación o incumplimiento con especificadas disposiciones detalladas en la Lista 3 de dicho Código. El Código es ejecutado por la FSU que puede imponer sanciones administrativas por incumplimiento y violación de las disposiciones establecidas en la Lista 3.
- 19. El 19 de marzo de 2014 la Ley de Derecho Penal y Procedimiento (Enmienda) Nº 3 de 2014 fue

promulgada para permitir el uso de las entregas controladas para la recopilación de pruebas y la identificación de las personas involucradas en la comisión de un delito y también para facilitar el enjuiciamiento de delitos. Fue promulgada la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) 2014 que afectó positivamente varias Recomendaciones. El 01 de mayo de 2014 las Regulaciones para los Fideicomisos y Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2014, formuladas por el Fiscal General, en virtud dela **s.72A de la POCA**, se convirtió en ley.

### V EXAMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES

- 20. **Recomendación 1 fue calificada como PC.** Habían dos debilidades inherentes discernidas por los Evaluadores MEVAL de Dominica. Estas debilidades se relacionaban con el hecho de que la legislación, en el momento de la evaluación, no abarcaba conversión o transferencias como dos elementos físicos y materiales del delito de lavado de activos y la piratería (piratas en el mar) y la extorsión no estaban criminalizados. Los Evaluadores hicieron dos recomendaciones como sigue:
  - i. Conversión o transferencia de cobertura como dos elementos físicos y materiales adicionales del delito de lavado de activos la MLPA en s.3 (1) ha subsanado esta deficiencia estableciendo que "una persona que (a) recibe, posee, administra o invierte; (b) oculta o disfraza; (c) convierte o transfiere; (d) dispone de, trae a o saca de Dominica; o (e) participa en una transacción que involucra, propiedad que es activos del crimen, sabiendo o creyendo que la propiedad es activos del crimen comete un delito. Por lo tanto, una vez que una persona está involucrada en el acto de la conversión o la transferencia de propiedad que es activos del crimen, entonces ha cometido un delito de lavado de activos. Esta brecha se cierra.
  - ii. Criminalizar a todas las categorías designadas de delitos y en particular la Piratería (Piratas en el Mar) y la Extorsión **S.3** de la Ley de Piratería Núm. 11 de 2010, criminalizó la piratería mientras **s.3** dela Ley de Robo (Enmienda) N° 12 de 2010 criminalizó la extorsión. Ambos delitos fueron agregados a la lista de delitos relacionados con activos del crimen. Esta brecha se *cierra*.

#### Recomendación 1 conclusión general

- 21. Las dos (2) deficiencias en el IEM han sido cerradas, resultando en esta Recomendación siendo *plenamente rectificada*.
- 22. **Recomendación 5 fue calificada como NC** y los evaluadores recomendaron ocho acciones para cerrar las deficiencias detectadas en el IEM.
  - i. La legislación debe contener el requisito para emprender medidas DDC según la recomendación 5 –El requisito de adoptar medidas de DDC figuran en las regulaciones 8, 9, 10 y 11 dela ML (P) R 2013. Esta brecha se cierra.
  - ii. El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los documentos, los datos o información recopilada bajo el proceso de DDC se mantenga actualizado debe ser ejecutable.

    -Esto ha sido específicamente abordado por la regulación 25A ML (P) (A) R 2013. Aquí se le exige a una persona que opera un negocio relevante mantener los documentos, los datos e información recopilado en virtud de estas dichas regulaciones (información de DDC) actualizado llevando a cabo revisiones de los registros existentes. Como se señaló anteriormente, la ML (P) R 2013 es exigible.
  - iii. El requisito para debida diligencia continua en las relaciones comerciales debe ser ejecutable.-r.11 dela ML (P) R 2013 aborda la obligación para las empresas pertinentes emplear medidas de DDC continuas con respecto a cada relación comercial. Como se señaló anteriormente, la ML (P) R 2013 es exigible. Esta brecha se *cierra*.
  - iv. El requisito de tomar medidas razonables para determinar quiénes son los últimos beneficiarios finales o quienes ejercen el control efectivo último debería ser exigible. -En el **r.10** dela ML (P) R una persona que opera un negocio relevante está obligada a identificar el

- beneficiario final y tomar las medidas de verificación de identificación razonables cuando efectúa una transacción en nombre de una persona jurídica. En **r.16** dela ML (P) R una persona que opera un negocio relevante está obligada a establecer la verdadera identidad de cualquier persona en cuyo nombre es el beneficio último quien el solicitante de negocio está actuando. Como se señaló anteriormente, la ML (P) R 2013 es exigible. Esta brecha se *cierra*.
- v. Las Notas Directrices deben incluir orientación adicional con respecto a la identificación y verificación de los principios subyacentes, las personas que no sean los tenientes de pólizas con respecto a las compañías de seguros. -La FSU ha emitido directrices de ALA conforme a s.9 de la MLPA que ha desembocado en esta brecha siendo cerrada. En el párrafo 41 de la sección VI de las presentes directrices , las compañías de seguros o intermediarios están obligados a tener procedimientos de DDC que pretenden:
  - Identificar el (los) Poderdante (s) subyacente(s) o el beneficiario final del cliente y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del(los) Poderdantes subyacente(s) o beneficiario final que la compañía de seguros o intermediario está satisfecho que sabe quién es (son) el(los) Poderdante(s) subyacente(s) o beneficiario final.
  - Identificar y verificar la identidad del beneficiario del contrato de seguro en o antes de la hora de "pay-out" o el tiempo cuando el beneficiario pretende ejercer derechos concedidos bajo la póliza.
  - Obtener información adicional apropiada para entender las circunstancias del cliente y negocio, incluyendo el propósito y la esperada naturaleza de la relación.
- vi. Las instituciones financieras deben realizar debida diligencia mejorada para clientes de alto riesgo r.12 dela ML (P) R 2013 se refiere a debida diligencia mejorada y debida diligencia mejorada continua en cualquier situación que presenta un mayor riesgo de lavado de activos. S.22 (1) del Código se refiere a debida diligencia mejorada en relación con el solicitante para negocios, una relación comercial, o una transacción única. En s.22 (2) & (3) del Código, las obligaciones para debida diligencia mejorada en relación con un solicitante de mayor riesgo para el negocio, cliente o transacción son proporcionados. En s.22 (4) del Código se detalla las instancias cuando se debe considerar debida diligencia mejorada. Estas disposiciones estipulan las medidas legislativas necesarias para garantizar que se aplica debida diligencia mejorada en situaciones que involucran transacciones e individuo consideradas ser de mayor riesgo a LA y por lo tanto se cierra la deficiencia señalada aquí. Esta brecha se cierra.
- vii. Las instituciones financieras no están obligadas a realizar medidas de DDC a los clientes existentes si tienen cuentas anónimas. -Las medidas DDC prescritas en la ML (P) R 2013 hace que sea imposible para alguien establecer una relación comercial anónimamente. Además, r.22 dela ML (P) R 2013 exige que se conduzca debida diligencia retrospectiva a los clientes actuales, dentro de seis (6) meses de Publicación de dichas regulaciones, y donde la identidad de un cliente no puede ser verificada, el negocio relevante deben terminar la relación comercial. Podrá concederse una extensión de tiempo solamente al ser solicitada por la Unidad de Servicios Financieros (FSU por sus siglas en inglés), la Autoridad Supervisora con autoridad de supervisión sobre estas cuestiones, por un período de seis (6) meses. Sin embargo, donde hay incumplimiento por la institución financiera o la APNFD para obtener los datos necesarios para identificar suficientemente a cualquier cliente, la regulación establece que la relación se dará por concluido. Esta acción por parte de Dominica tiene el efecto de asegurar que todas las cuentas existentes cumplen los estándares DDC prescritos por la ML (P) R 2013. Esta brecha se cierra

viii. El banco no debe mantener una lista de exenta para clientes de negocios por lo que no necesitan llenar un formulario de declaración de fuente de fondos para cada depósito - Esta recomendación tiene su génesis en los párrafos 300 y 327 del IEM, donde se observó que las instituciones financieras de Dominica mantuvieron a clientes comerciales en una lista de exento que excluía a dichos clientes tener que declarar su fuente de fondos para los depósitos por encima del umbral. Mediante una carta de fecha 15 de marzo de 2013, el Director de la FSU escribió a los bancos comerciales en la Jurisdicción y destacó las disposiciones der.11dela ML (P) R 2013 (debida diligencia continua) para los Gerentes pertinentes de dichos bancos y les aconsejó que los clientes de negocios no estaban exentos de completar el formulario de declaración de fuente de fondos para sus depósitos. Se proporcionaron copias de esta comunicación a la Secretaría. En el contexto que el Director de la FSU es la Autoridad de Supervisión ALA/CFT en Dominica. Esta acción demuestra la implementación de r.11 y el cierre de esta deficiencia. Esta brecha se cierra.

#### Recomendación 5, conclusión general.

- 23. El IEM identificó a ocho (8) deficiencias para la Recomendación 5. La acción legislativa positiva de Dominica tiene el efecto de **resolver completamente todas las deficiencias notadas.**
- 24. For **Recommendation13**, a **NC** rating was applied for the four (4) deficiencies noted in the IEM with four (4) recommended actions intended to cure them. Recomendación 13, una clasificación NC se aplicó para las cuatro 4 deficiencias observadas en la IEM con 4 cuatro acciones recomendadas para curarlos
  - i. UIFUIFA las instituciones financieras debe exigirse presentar STR (reportes de transacciones sospechosas) a la UIF Aquí la deficiencia fue debido al hecho de que el reporte de operaciones sospechosas era en relación con las transacciones complejas, inusuales y grandes. Esta deficiencia está cerrada ahora porque la MLPA en s.19 (2) ahora exige que las transacciones sospechosas o transacciones intentadas deben ser reportadas a la 'Unidad' (UIF) donde existe sospecha que cualquier tal transacción está relacionado con un delito de lavado de activos o donde los fondos o bienes involucrados son activos del crimen. Esta brecha se cierra.
  - ii. El requisito para las instituciones financieras reportar transacciones sospechosas también deben ser aplicables a transacciones intentadas: - Como se señaló en el I arriba, la MLPA en s.19ha vinculado el reporte de transacciones sospechosas a las transacciones intentadas de tal modo eficazmente cerrando esta deficiencia. Esta brecha se cierra.
  - iii. La obligación de presentar un RTS relacionado con el lavado de activos debe aplicarse a todos los delitos que se incluirá como delitos determinantes bajo Recomendación 1 la presentación de reportes de transacciones sospechosas está vinculado al lavado de activos, y propiedad que se sospecha ser activos del crimen. Activos del Crimen se define como cualquier propiedad derivada u obtenida directa o indirectamente como resultado de la comisión de un delito punible o híbrido, ya sean cometidos en Dominica o en otros lugares. Basándose en esta definición, todos los delitos que constituyen un delito determinante se incluyen y en consecuencia esta brecha se cierra.
  - iv. El reporte de transacciones sospechosas también debe incluir las transacciones sospechosas que están vinculadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y actos terroristas. -S.19A (2) (a) de la SFTAA obliga a las instituciones financieras

de las transacciones sospechosas informe donde hay motivos razonables para sospechar que una transacción, la transacción propuesta o intento de transacción está relacionado con los delitos de financiamiento del terrorismo. En s.19A (2) (b) los fondos usados que están conectadas a las transacciones observadas en s.19(A) (2) (a) son necesarios para informar a la UIF cuando hay sospecha que esos fondos están vinculados o relacionados con, o ser utilizado para el terrorismo, actos terroristas o por grupos terroristas. Esta brecha se *cierra*.

#### Recomendación 13 conclusión general. .

- 25. Las cuatro (4) deficiencias para la Recomendación 13 ahora están cerradas a través de una enmienda legislativa. La Recomendación 13 ahora es **totalmente rectificada**.
- 26. **Recomendación Especial II fue calificado como PC** y los Evaluadores formularon seis (6) recomendaciones para modificar las leyes para poder cerrar las deficiencias notadas como sigue;
  - i. Establecer que los delitos de financiamiento terrorista no requieren que los fondos sean vinculados a un(os) acto (s) terrorista(s) específico (s). –S.4 del SFT (A) de 2013, prevé el delito de financiación del terrorismo a ocurrir incluso si no hay ningún nexo a un acto terrorista específico. Aquí el delito de financiación del terrorismo se dispone cuando una persona por cualquier medio, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente proporciona o recauda fondos con la intención o sabiendo que tales fondos se utilizarán para llevar a cabo un acto terrorista, o por un grupo terrorista o por un terrorista. Esto tiene el efecto de disponer claramente que no es necesario que los fondos sean utilizados en la comisión de un acto terrorista para que se cometa un delito de financiación del terrorismo. Esta brecha se cierra.
  - ii. Establecer que aplican los delitos de financiamiento Terrorista, independientemente de si la persona que presuntamente ha cometido el delito (s) está en la Mancomunidad de Dominica o un país diferente de aquel en el cual el (los) terrorista (s) / o la (s)organización (es) terrorista (s) se encuentra o el (los) acto (s) terrorista (s) se produjeron/ocurrirán S.3 de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) 2011 (SFT(A)2011 por sus siglas en inglés) ha modificado s.2 de la SFTA mediante la inclusión de una nueva definición de "acto terrorista". Esta nueva definición incluye conducta, ya sea que ocurre dentro o fuera de Dominica, como conducta que puede constituir un acto terrorista en Dominica. Esta brecha se cierra.
  - iii. Permitir que el elemento intencional del delito de la Financiación Terrorista sea inferido de circunstancias fácticas objetivas S.3 (e) de la SFTAA ha modificado la SFTA de 2003 para permitir que el conocimiento, la intención y propósito requerido como un elemento de cualquier delito bajo la SFTA a inferirse de circunstancias fácticas objetivas. Esta brecha se *cierra*.
  - iv. Para permitir la posibilidad de procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos donde existe más de una forma de responsabilidad —Aunque no existe ninguna disposición expresa dentro de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, que estipula que los procedimientos civiles, penales y administrativos pueden ser incoados simultáneamente donde, puede haber más de una forma de responsabilidad disponible, no hay absolutamente ninguna prohibición dentro de la legislación Dominicana en tomar tal curso de acción. No obstante, debe señalarse que no es una práctica legal habitual que procedimientos penales y civiles se efectúan concurrentemente. Ambos asuntos pueden ser presentados ante el Registro Tribunal, sin embargo al ser notificado por la otra parte que procedimientos tanto civiles como penales se han presentado casi siempre es el caso de que se aplicaría por una suspensión de los procedimientos. El Tribunal generalmente concede una suspensión de los procedimientos y permitir que se trate un asunto y permite la reanudación del otro posteriormente. Procedimientos administrativos siempre pueden ser instituidos concurrentemente con procedimientos civiles o penales. Esta brecha se cierra

- v. Para abordar las sanciones civiles o administrativas Las disposiciones relativas a las sanciones en relación con delitos de financiación terrorista pueden encontrarse en s.5 y s.7 dela SFT (A) 2011. S.5 se refiere a las sanciones penales aplicables a los delitos de financiamiento terrorista cometidos por individuos mientras que la s.7 se refiere a una gama de sanciones aplicables a las instituciones financieras cometiendo cualquier delito bajo la SFTA. Todas estas sanciones vienen siendo aplicables tras la convicción por un tribunal Dominicano y por lo tanto son considerados como criminales. En cuanto a las sanciones administrativas, s.18 dela SFT (A) 2011 modificó la SFTA para prever la prescripción de sanciones que pueden ser impuestas por la FSU cuando se descubre una violación de una regulación. Hay cinco (5) sanciones aquí desde la emisión de advertencias escritas a la suspensión o revocación de la licencia de la institución financiera que comete la infracción. Esta brecha se cierra.
- vi. Asegurar que la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista estén en consonancia con el término acto terrorista según lo definido por el GAFI S.3 de la SFTAA ha incluido definiciones que claramente están en consonancia con el Glosario del GAFI. Esta brecha se cierra.

#### Recomendación Especial II - conclusión general.

- 27. Las dos (2) enmiendas a la SFTA han tenido el efecto combinado de afectar significativamente la infraestructura legislativa para la RE.II de una manera positiva. Teniendo en cuenta todo lo anterior, Recomendación Especial II es plenamente rectificada.
- 28. **Para Recomendación Especial III,** Dominica fue calificada como **PC** y los evaluadores formularon cuatro (4) recomendaciones para cerrar las brechas que distinguieron.
  - i. Reforzar su legislación para permitir que los procedimientos que examinar y poner en práctica las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones Esto se ha abordado en s.8 dela SFT(A) 2013. En consecuencia el Tribunal u otra autoridad competente puede recibir una solicitud de los tribunales de otro Estado para identificar, congelar, incautar, confiscar o decomisar a la propiedad, o cualquier propiedad de los valores correspondientes, activos o instrumentos, conectados a un delito bajo la SFTA o cualquier otra promulgación. Esta brecha se cierra
  - ii. Implementar mecanismos eficaces para comunicar las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelación Los Procedimientos de la Autoridad Central detalla los procedimientos que se emplearán a la recepción de una orden de congelación de otra jurisdicción. Inmediatamente tras la recepción de los nombres de las personas designadas por la ONU como terroristas u organizaciones terroristas, se requiere que el Ministerio de Asuntos Exteriores envíe esos nombres a la UIF y la FSU que están obligados a cooperar una con la otra con el fin de verificar la información para poder iniciar el proceso de designación de Dominica. Tan pronto como comience este proceso de designación, se requiere que la FSU inmediatamente envíe vía correo electrónico, fax, enviar o entregar por mano (cualquiera que sea más eficiente de tiempo), los nombres designados de la ONU a todas las instituciones financieras y las APNFD para acción urgente e inmediata. Esta brecha se cierra

- iii. Crear procedimientos apropiados para autorizar el acceso a los fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999) Esto se logra a través de los Procedimientos de la Autoridad Central. En la página 28 "Acceso a los Fondos" se detallan los procedimientos a ser empleado por alguien que desea acceder a fondos u otros activos congelados en virtud dela resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y su resolución sucesor 1373 (2001). En consecuencia, el Tribunal tras la solicitud puede dar indicaciones con respecto a la eliminación de las cuentas, los fondos o la propiedad respecto al pago de dinero a una persona que es objeto de una orden de congelación, para la subsistencia razonable de esa persona y su familia. Esta brecha se cierra
- iv. Emitir orientación clara a las instituciones financieras y las personas que estén en posesión de fondos o activos dirigidos o que más tarde puede tener posesión de dichos fondos o activos. Dominica ha modificado la SFTA de 2003 mediante la promulgación de una nueva s.47. En s.47 (1) hay ahora una obligación para la FSU emitir directrices para las entidades financieras o personas en posesión de fondos relacionados a un terrorista o un grupo terrorista, incluyendo los fondos que sean objeto de una orden de congelación. La FSU ha emitido directrices que circuló de nuevo al sector financiero el 14 de noviembre de 2013 y proporcionó a la Secretaría con una copia de la comunicación. Además, estas directrices han sido publicadas en el sitio web¹ de la FSU y están disponibles al público. Esta brecha se *cierra*.

#### Recomendación Especial III - Conclusión general

Dominica ha implementado las cuatro (4) recomendaciones de los evaluadores de tal modo cerrando las deficiencias notadas en el IEM. Recomendación Especial III es ahora se rectifica plenamente

29. **Para Recomendación Especial IV que fue calificada como NC,** porque los Evaluadores habían concluido que *el reporte de reportes de transacciones sospechosas no incluye la sospecha de las organizaciones terroristas, terrorismo, actos terroristas o de quienes financian el terrorismo.* Los comentarios para la Recomendación 13 arriba son relevantes en que la **s.19A** (2) (a) de la SFTAA obliga a las instituciones financieras presentar reportes de transacciones sospechosas donde hay motivos razonables para sospechar que tal transacción, transacción propuesta o transacción intentada está relacionada con los delitos de financiamiento terrorista. En **s.19A** (2) (b) los fondos usados que están conectados a las transacciones notadas en **s.19(A)** (2) (a) se requieren ser presentadas a la UIF cuando hay sospecha que esos fondos están vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por grupos terroristas. Esta brecha se cierra y en consecuencia la Recomendación Especial IV ahora es *totalmente rectificada*.

15

http://www.fsu.gov.dm/index.php/news/news/19-full-story/34-procedures-for-freezing-assets-of-designated-terrorist-or-terrorist-organisations

### VI EXAMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES CLAVES

- 30. **Recomendación 3 fue calificada como PC** y hubo tres (3) deficiencias y dos (2) acciones recomendadas como curas.
  - i. Las leyes o medidas en la Mancomunidad de Dominica deben permitir una aplicación inicial para congelar o apoderarse de bienes objeto de decomiso que se haga ex parte o sin necesidad de previo aviso, salvo que ello sea inconsistente con los principios fundamentales del derecho interno- S.29 (2) de la MLPA ahora permite que el Fiscal General del Estado (DPP por sus siglas en inglés) haga una aplicación con o sin previo aviso. Estas aplicaciones, según s.29 (1), son en relación con la propiedad de, o en posesión o bajo el control de una persona acusada o que está a punto de ser acusada de o está siendo investigado por un delito de lavado de activos. En s.3 de la ML (P) (A) es capturado si se hace un regalo directa o indirectamente por una persona después de la comisión de un delito de lavado de activos. En consecuencia, las disposiciones pueden ser ejercidas sobre propiedad en manos de ya bien sea un criminal acusado o una tercera persona. Esta brecha se cierra.
  - ii. Debe existir autoridad para tomar medidas para prevenir o anular acciones, bien sea contractual o de otro tipo, cuando las personas involucradas sabían o deben haber sabido que como resultado de esas acciones las autoridades serían perjudicadas en su capacidad para recuperar la propiedad sujeta a confiscación - S. 11 de la Ley de Activos del Crimen Nº 4 de 1993, s.38A de la SFTA según lo modificado por s.16 de la SFTAA y s.34 de la MLPA sirven como curas para esta deficiencia. S.11 dela ley de Activos del Crimen Nº 4 de 1993, se refiere a las transferencias anulables y permite a la Corte, antes de hacer una orden de decomiso en relación con la propiedad contaminada o efectivo incautado que se sospecha ser los activos de una persona o está destinada para ser utilizado para el tráfico de drogas, o en relación con la propiedad restringida, para anular a cualquier traspaso o transferencia que ocurrió después del decomiso de la propiedad a menos que fue hecha a título oneroso a un persona que actúa de buena fe.S.16 de la SFTAA refleja las disposiciones delas.11pero en relación con cuestiones de financiación del terrorismo. En cuanto a s.34 de la MLPA sin embargo, la Corte podrá, antes de hacer una orden de decomiso de bienes y en el caso donde se hizo una orden de congelación, anular cualquier traspaso o transferencia de la propiedad que se produjo después del decomiso de la propiedad o el servicio de la orden de congelación, a menos que el traspaso o la transferencia fue hecha a título oneroso a una persona que actúa de buena fe y sin previo aviso. Esta brecha se cierra.

#### Recomendación 3 conclusión general.

- 31. Dominica ha promulgado las modificaciones necesarias a la MLPA y la SFTA para dar pleno efecto a la recomendación del Evaluador y cerrar las dos (2) deficiencias. La Recomendación 3 ahora es *totalmente rectificada*.
- 32. **Recomendación 4 fue calificada como PC** debido a *la incapacidad de la autoridad competente* para intercambiar información sin un MOU o sin una orden judicial. Como una cura para esta deficiencia los Evaluadores recomendaron que Dominica debe promulgar disposiciones que permiten al ECCB, la FSU, la MLSA y los agentes registrados intercambiar información con otras autoridades competentes— Hay dos (2) autoridades competentes realizando funciones de AL/CFT viz la FSU (funciones de regulación y supervisión) y la UIF (funciones analíticas y de investigación). Dominica reemplazó las.32 dela Ley de FSC de 2008 con un nuevo s.32 que permitiría que el Director de la FSU intercambiar información con el ECCB pero sólo sujeto a un

acuerdo de confidencialidad y un MOU. En **s.32** (1) (b) el Director de la FSU está permitido a intercambiar información sin un MOU con otras autoridades reguladoras, tanto dentro como fuera de Dominica. Aunque los Evaluadores habían recomendado que estas disposiciones sean extendidas a la entonces MLSA y agentes registrados, ni la MLSA ni los agentes registrados son autoridades competentes con responsabilidades de ALA/CFT en la Jurisdicción. La FSU fue designada la autoridad de supervisión para las instituciones financieras y las APNFD (las personas que operan un negocio listado) por s.7 de la Ley 8 de 2011. La UIF, en el desempeño de sus funciones está facultada en **s.4** de la UIFA para trabajar con las agencias de inteligencia de LA/FT fuera de Dominica. Esta recomendación está *totalmente rectificada*.

- 33. **Recomendación 23 fue calificada como NC** porque no había que ninguna autoridad competente asignada la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT. Ningún organismo específico fue confiada con la responsabilidad de realizar exámenes in situ y monitoreo regular fuera de situ. Como una cura para esta deficiencia solitaria los Evaluadores formularon dos recomendaciones como siguen:
  - La FSU debe estar confiada con la autoridad legal para asegurar el cumplimiento con la MLPA, sus Regulaciones y las Notas Directrices sobre Anti-Lavado de Activos. También la Unidad debe implementar un programa de trabajo estructurado, aprobado por el Director Financiero para asegurar la continua supervisión in situ y fuera de situ. Estas medidas deberían ser aplicables a todas las instituciones bajo la regulación y supervisión de la ex Unión Soviética. La unidad también debe confiarse legalmente con la responsabilidad de la licencia o registro de APNFD y las instituciones financieras no bajo el amparo del ECCB. Se promulgó la ley de la FSU para, entre otras cosas, dar efecto a y establecer la FSU. S. 6 de la FSU(A)A 2011 le ha dado al Director de la FSU las funciones de monitoreo, a través de exámenes in situ, el cumplimiento con la MLPA de las personas reguladas, tales otras Leyes, Regulaciones, Directrices o los Códigos relativos a la ML (P) 2011 o la SFTA. La FSU(A) A 2011) ha definido a una persona regulada para significar una institución financiera o persona operando un "negocio listado". El Director de la FSU también está facultado para realizar inspecciones que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento del licenciatario o del ex titular de la licencia de sus obligaciones bajo las Regulaciones de ML (P) y Directrices o Códigos. En la Parte I dela ML (P) (A), un negocio listado incluye tanto las instituciones financieras y las APNFD. Específicamente para la regulación de las cooperativas de crédito y ahorro, en s.5 (2) de la Ley de Sociedad de las Cooperativas de Crédito y Ahorro, el Registrador de Sociedades Cooperativas de Crédito y Ahorro es el Director de la FSU y también tiene la responsabilidad de llevar a cabo las funciones mencionadas anteriormente. Aquí las APNFD se denominan como 'Otras Actividades Empresariales'. El término negocio regulado por lo tanto abarca todo. La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012. El programa de trabajo estructurado se centró esencialmente en las inspecciones que incluye el monitoreo in situ y fuera de situ de las entidades listadas. Estas entidades incluyen todas las instituciones financieras y todas las APNFD pertinentes. La FSU ha desarrollado un manual de inspección específico para ALA/CFT. Este manual ha sido compartido con la Secretaría y contiene información integral sobre los procesos de inspección que deben seguir los inspectores de la FSU al momento de trabajar con los grupos de interés. La FSU ha realizado exámenes tanto in situ y fuera de situ de las diversas instituciones financieras para examinar el cumplimiento de la MLPA/SFTA y las notas directrices y para cerciorarse de que hay solido cumplimiento por parte del sector de los requisitos legislativos. Los detalles de estas inspecciones se han proporcionado a la Secretaría. Durante el 31 de julio al 28 de agosto de 2014 la FSU realizó exámenes in situ del Sector de Seguros. Todas las compañías de seguros han sido examinadas. La FSU llevará a cabo los exámenes in situ de los bancos comerciales, las empresas de transmisión de dinero y las cooperativas de crédito y ahorro. Esto comenzó en

julio de 2014 y se espera que esté terminado en agosto de 2015. Con respecto a los criterios de idoneidad y la aplicación de estas medidas, los inspectores de la FSU se guían por s.27 de la ley de la FSU de 2008 que se refiere a la idoneidad de las personas que operan un negocio financiero con licencia. De hecho, s.27 (2) detalla varios criterios que pueden utilizarse para determinar si una persona es idóneo. En s.27 (3) pruebas de cierta conducta anterior pueden utilizarse para llegar a una determinación. Con respecto al monitoreo fuera de situ, en virtud de s.10 (c) de la Ley de la FSU, el Director, con el fin de llevar a cabo sus funciones, tiene el poder para demandar informes periódicos de sus licenciatarios en una forma determinada por él y con la información que él, como Director de la FSU, decide. El monitoreo fuera de situ es también directa y específicamente legislada en Dominica. Las funciones del Director en este sentido incluyen el monitoreo de personas reguladas para el cumplimiento de ALA/CFT. Los programas de cumplimiento de ALA/CFT de los supervisados fueron presentados a la FSU durante el período de agosto de 2012 a diciembre de 2013, cuando se realizó una evaluación fuera de situ para evaluar el nivel de cumplimiento que existe en esas instituciones. Durante esta evaluación se evaluaron las siguientes áreas; el perfil de riesgo de las instituciones; el volumen de negocio; la naturaleza del negocio; la cartera de clientes; productos y servicios ofrecidos; programa de capacitación; efectividad del oficial de cumplimiento; presentación de informes y mantenimiento de registros; debida diligencia del cliente; conoce a tus empleados y clientes y programas de identificación de clientes. Además, durante el período de junio de 2013 al presente, monitoreo fuera de situ de los sectores sigue según lo prescrito en la legislación. En la actualidad, todas las políticas de ALA/CFT de todas las instituciones han sido recibidas y revisadas por la FSU y se han formulado recomendaciones cuando sea necesario. Con respecto a los recursos humanos, financieros y técnicos y la experiencia de los evaluadores de la FSU, Dominica ha proporcionado a la Secretaría documentos mostrando detalles de las calificaciones y la experiencia de todos sus evaluadores. Este documento no se ha suministrado debido a la naturaleza confidencial de la información que contenía. No obstante, la Jurisdicción ha informado que los inspectores de la FSU han estado recibiendo capacitación para certificación de CAM para reforzar sus habilidades actuales. Basado en lo anterior y los comentarios de los anteriores informes de seguimiento, puede verse que la Jurisdicción ha hecho un esfuerzo deliberado y concertado para mejorar el apoyo legislativo y operacional de la FSU y su programa de trabajo estructurado es un trabajo en progreso. Esta brecha se *cierra* 

#### Recomendación 23 conclusión general

- 34. Dominica ha hecho un esfuerzo deliberado y concertado para mejorar el apoyo legislativo y operacional de la FSU y ha proporcionado datos para demostrar que estas medidas se están aplicando activamente. La deficiencia notada ahora está cerrada y la Recomendación 23se rectifica plenamente.
- 35. **Para la Recomendación 26 que fue calificada como PC** habían seis (6) deficiencias notadas en el IEM y cuatro (4) acciones recomendadas encaminadas para cerrar esas deficiencias.
  - i. La UIF debe ser designada como la autoridad central para la recepción de RTS de los sujetos obligados en lo que respecta tanto el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo—La UIF ahora tiene la responsabilidad de recibir, solicitar, analizar, investigar y difundir información relativa a todas transacciones sospechadas de ser activos del crimen y transacciones sospechosas, de tal modo abrogando la función anterior en este sentido, que antes tenía la Autoridad de Supervisión de Lavado de Activos (MLSA por sus siglas en inglés). Esta función se encuentra en s. 4 (1) (a) de la UIFA. S.19 (2) de la MLPA dicta que se presenten las transacciones sospechosas a la UIF en un formulario aprobado por el Director de la UIF. S.19 A (2) de la SFTA modificada

por **s.11** de la SFTAA establece que las transacciones sospechosas en que respecta con el lavado de activos y la financiación del terrorismo "será puntualmente" presentadas a la UIF. Así que tanto la MLPA y la SFTA reconocen a la UIF como la autoridad central para la recepción de RTS. Finalmente, **s.7 del Código de práctica de ALA/CFT** estipula que la UIF es en realidad la Autoridad de Reporte de Dominica en asuntos relativos reportes de transacciones sospechosas sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta brecha se *cierra*.

- ii. La UIF debe tener más control sobre su presupuesto ya que el control actualmente mantenido por el Ministerio podría afectar el funcionamiento de la Unidad y en cierta medida su independencia - Dominica ha explicado el proceso para la asignación de fondos para sus operaciones. Según Dominica " Cuando la UIF necesita gastar los recursos presupuestarios, una petición es hecha por el Director de la UIF al Secretario Permanente del Ministerio de Asuntos Jurídicos para su aprobación de los gastos bajo la égida de la asignación presupuestaria relacionada con una categoría de gastos específicos." Dominica además informa que "las Solicitudes siempre han sido aprobadas por el Secretario Permanente" en su capacidad como Oficial de Contabilidad, para asegurar que la UIF se mantiene dentro de sus disposiciones presupuestarias. La asignación presupuestaria para los años fiscales 2011/2012, 2012/2013 y 2013/2014 ascendió a \$273.542; \$370.386 y \$368.345 respectivamente y el Director de la UIF ha informado que en los casos donde la UIF había gastado su presupuesto asignado, fondos adicionales fueron hechos disponibles. Esta situación, como ahora es descrito por Dominica, es exactamente como lo era durante el in situ y es lo que condujo a los evaluadores notarlo como una deficiencia que pueda afectar la independencia operativa de la UIF. Aunque la UIF está reportando que el Secretario Permanente siempre ha respaldado sus solicitudes. Este procedimiento establecido para el control de y asignación de fondos a un departamento de un Ministerio de Gobierno no es a diferencia de lo que existe en varias otras jurisdicciones del GAFIC y forma parte de los estrictos controles y balances que existe para la gestión de los recursos financieros. A la luz de esto y las explicaciones ofrecidas por Dominica se puede observar que el efecto deseado de la acción recomendada ya está establecida.
- iii. Aunque parece adecuada la seguridad de la base de datos, los datos de backup deben ser albergados fuera de situ para asegurar que en el caso de una catástrofe en la Unidad, habría la oportunidad para la recuperación de los datos – Esto se informó que se ha abordado a través de la adquisición de almacenamiento físico fuera de situ donde copias de la base de datos de la UIF están asegurados. La UIF ha recibido del Gobierno de los EE.UU., un servidor moderno y otros periféricos de computación para ayudar en la mejora de sus sistemas de IT. El viejo sistema de IT había acomodado a los backups en cinta regular, pero éstos estaban almacenados in situ y como tal no estaban protegidos contra incendios y otros desastres naturales. Sin embargo, con el nuevo sistema se ejecutan backups diarios diferenciales y se hace backups completo de los datos almacenados en el servidor de la UIF. Las copias de seguridad diferenciales se ejecutan durante el día y los backups completos después de horas de trabajo. Las unidades de disco que almacenan las copias de seguridad diferenciales y backups completos son almacenados in situ para el acceso inmediato. En relación con el almacenamiento fuera de situ, una caja de metal ha sido obtenida e inmovilizada en una instalación del gobierno seguro dentro de la cual una caja más pequeña está asegurada. Además, un disco externo asegurado con acceso del teclado ha sido adquirido y se utiliza para almacenar backups completos semanales que son físicamente transportados a esa instalación. El servidor de la UIF permite redundancia completa tanto en relación con el sistema operativo y las unidades de almacenamiento que permiten la continuidad de las operaciones en caso de falla de un sistema o de una unidad de almacenamiento. El acceso a este sistema está restringido sólo para el Administrador del Sistema y el Director. Esta brecha se cierra.
- iv. La UIF debe preparar informes anuales que podrían difundir al público que aumentaría la conciencia La UIF ha estado preparando informes anuales. A partir de 2012, el informe anual se

ha presentado ante el Parlamento Dominicano y ahora está públicamente disponible de la impresora del gobierno y también se distribuyó a todos los miembros de Egmont. El Informe Anual de 2014 para el periodo 2013-2014 fue proporcionado a la Secretaría pero aún no ha sido visto por el Parlamento, en ese momento sería publicado y se convertirá en un documento público. Esta brecha se *cierra*.

#### Recomendación 26 conclusión general.

- 36. Había seis (6) deficiencias notadas en el IEM y cuatro (4) acciones recomendadas encaminadas a cerrar esas deficiencias. Dominica ha abordado completamente cuatro (4) de las acciones recomendadas y ha proporcionado explicaciones detalladas que muestran que el efecto positivo previsto mediante la aplicación de la otra recomendación ya está en marcha. Esta recomendación se *rectifica totalmente*.
- 37. Para la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I calificaciones de PC fueron aplicadas y deficiencias idénticas fueron discernidas. La acción recomendada era que la Mancomunidad de Dominica debe ser un partido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (la Convención de Palermo) y aplicar plenamente los Artículos 3-11, 15, 17 y 19) de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 & 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2 18 de la Convención de Financiamiento Terrorista y S/RES/1267(1999) y su resoluciones sucesores y S/RES/1373(2001). Dominica adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 17 de mayo de 2013 por lo tanto la brecha relacionada se cierra.
- 38. La Convención de Viena se ha implementado a través de legislación interna. La legislación incluye la Ley de la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control), la Ley Drogas (Prevención de Uso Indebido), la Ley de Lavado de Activos (Prevención), la Ley de Activos de Crimen, la Ley de Unidad de Servicios Financieros, la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, la Ley de Integridad en Oficina Pública, la Ley de Extradición, la Ley de Protección de Testigos. Esta brecha se *cierra*.
- 39. El procedimiento para dar efecto a la Convención de Financiamiento Terrorista y S/RES/1267(1999) y sus resoluciones sucesoras y S/RES/1373(2001) ha sido creado en el Procedimiento de la Autoridad Central. Anteriormente se señaló que s.8 de SFT(A) 2013 prevé la congelación de fondos conectados a un delito bajo la SFTA o cualquier otra Ley. Para S/RES/1267(1999) el procedimiento de congelación podría ser iniciado por la institución financiera o la APNFD que es obligada a imponer inmediatamente un asimiento temporal, por un período no superior a tres (3) días hábiles, a la cuenta de cualquier cliente que la ONU ha designado como un terrorista o una organización terrorista. La institución financiera o la APNFD está obligada a informar inmediatamente a la UIF, la FSU y el Procurador General. Tras verificación, la UIF está obligada a proporcionar sin demora al Ministro de Seguridad Nacional con el nombre del confirmado terrorista u organización terrorista. El Ministro de Seguridad Nacional está obligado entonces para comenzar inmediatamente la preparación de una orden de designación que se hace en virtud del s.11 (2) de la SFTA. Una vez realizada una orden de designación, el Ministro de Seguridad Nacional está obligado a publicar, no más tardar el segundo día hábil, en la Gaceta, los nombres de los terroristas u organizaciones terroristas. Al publicarse el Procurador General está obligado, dentro de dos (2) horas, o antes de la expiración del asimiento temporal de tres (3) días, emitir por escrito a las instituciones financieras en Dominica una orden para congelar la cuenta. Para S/RES/1373 (2001) los procedimientos indicados para la congelación iniciados por la institución financiera o la APNFD también son aplicables a esta situación. Este proceso es iniciado

por el Procurador General tras la recepción, de las Naciones Unidas, de los nombres de las personas designadas por las Naciones Unidas como terroristas u organizaciones terroristas.

#### Recomendación 35 y Recomendación Especial I - conclusión general

- 40. Dominica ha cerrado la deficiencia solitaria y estableció los procedimientos que dieron efecto a S/RES/1267(1999) y sus resoluciones sucesoras y S/RES/1373(2001) por consiguiente la Recomendación 35 y Recomendación Especial I están *totalmente rectificadas*.
- 41. **Para la Recomendación Especial V** los evaluadores aplicaron una calificación de **PC** y notó cuatro (4) deficiencias para las cuales se requiere acción correctiva.
  - i. La primera deficiencia está relacionada con la determinación de los evaluadores que las leyes de Dominica en lo referente a las solicitudes de ALM por países extranjeros no eran claros, cuando la solicitud se relacionaba con bienes de valor correspondiente. Dominica ha señalado s.14 de la POCA donde la Corte puede ordenar a una persona a pagar al Estado una cantidad igual, parte o interés en el valor de la propiedad, donde el Estado está satisfecho que una orden de confiscación de bienes debe hacerse con respecto a dichos bienes, de una persona que es condenada por un delito listado, pero la propiedad en cuestión no puede ser sujeto dicha orden porque no puede ser localizada; ha sido transferida a un tercero en circunstancias que no dé lugar a cualquier inferencia que dicha transferencia se hizo para evitar el decomiso; se encuentra fuera de Dominica; el valor fue significativamente disminuido; o fue mezclado en la medida en que la división sería inherentemente difícil. Esta brecha se cierra.
  - ii. La segunda deficiencia relacionada con claridad en cuanto a si Dominica podría tener arreglos para coordinar acciones de incautación y confiscación con otros países se ha abordado mediante s.28 (1) de la MACMA de Dominica. Cuando la Autoridad Central para un país de la Mancomunidad transmite a la Autoridad Central de Dominica una solicitud de asistencia en el sentido de que en el país requirente una orden se ha hecho o es posible que se haga que tendrá el efecto de confiscar propiedad derivada u obtenida directamente o indirectamente de la comisión de un delito grave especificado o imponer sobre esa persona nombrada una sanción pecuniaria calculada por referencia al valor de la propiedad así derivada, la Procurador General hará un pedido a medida que considere necesario para garantizar la realización de una orden de la clase requerida. Aunque la referencia aquí es a un país de la Mancomunidad, s.30 (1) de la MACMA permite que se haga Regulaciones para dar efecto a las Regulaciones para la asistencia mutua bilateral con países especificados en tales regulaciones y dichas Regulaciones en particular pueden indicar que el MACMA se aplicará en relación con el país nombrado en la Regulación como si fuese un país de la Mancomunidad. Esta brecha se *cierra*
  - iii. La tercera deficiencia donde los evaluadores discernieron que no existían medidas ni procedimientos adoptados para permitir las solicitudes de extradición y procedimientos relativos a actos terroristas y los delitos de financiamiento del terrorismo a manejarse sin demoras indebidas, se ha abordado a través de la Parte B del volumen uno de Los Procedimientos de la Autoridad Central, paginas 40-43. Los procedimientos administrativos establecidos para las solicitudes de extradición articula plazos claros por los cuales todas las partes involucradas en el proceso están limitadas. En el párrafo 19 se estipula claramente el principio primordial de urgencia en estos asuntos. Párrafo 19 establece "Todas las solicitudes de extradición se tramitarán con prontitud. Sin embargo, todas las solicitudes de extradición de personas en relación con delitos de terrorismo deberán tener prioridad sobre todas las otras solicitudes de extradición y deben ser tratados con el mayor nivel de urgencia..S.31 de la SFTA establece que a pesar de cualquier cosa en cualquier otra ley, ningún delito bajo esta Ley

se considerará como un delito fiscal para los fines de extradición o de asistencia legal mutua. Esta brecha se *cierra* 

iv. La cuarta deficiencia donde los evaluadores informaron que no pudieron encontrar ninguna razón para que las solicitudes de cooperación no serían rechazadas por motivos de leyes que imponen requisitos de secreto o confidencialidad sobre las instituciones financieras o las APNFD se ha abordado específicamente a través de s.14 dela SFT(A) 2011. Aquí las solicitudes de información deben cumplirse sin perjuicio de cualquier obligación de secreto, confidencialidad o cualquier otra restricción legal excepto donde existe privilegios legales profesionales. Esta brecha se cierra.

#### Recomendación Especial V -conclusión general

42. Dominica ha abordado todas las deficiencias que condujeron a la aplicación de la calificación de PC y en consecuencia Recomendación Especial V se ha *rectificado totalmente*.

- VII DESARROLLOS EN RELACIÓN CON LAS OTRAS RECOMENDACIONES CALIFICADAS COMO PC O NC: R6, R7, R8, R9, R11, R12, R15, R16, R17, R18, R19, R20, R21, R22, R24, R25, R27, R28, R29, R30, R31, R32, R33, R34, R38, RE.VI, RE.VII, RE.VIII Y RE.IX
- 43. **Recomendación 6 fue calificado como NC.** En el momento del in situ, las obligaciones de PEP fueron descritas en las Notas Directrices y el IEM había concluido que las Notas Directrices "no son otros medios coercitivos como definidos o previstas bajo la Metodología del GAFI". Dominica ha abordado esta deficiencia a través de la ML (P) (R) de 2013, que como ya se ha notado en este informe, es parte de las leyes de Dominica. Las obligaciones para PEP se encuentran en la Regulación 19 de la ML (P) R 2013. En **r.19 (2) (d)** existe la obligación de una persona que opera un negocio listado llevar a cabo monitoreo mejorado regular de la relación comercial de PEP. Esta acción por parte de Dominica tiene el efecto de cerrar completamente las dos (2) brechas para esta Recomendación y como tal la Recomendación 6 ahora es totalmente rectificada.
- 44. **Recomendación 7 fue calificada como NC** y los Evaluadores formularon cinco (5) recomendaciones para curar las brechas que distinguieron. Se analizan a continuación estas recomendaciones y las acciones de Dominica encaminadas a cerrarlas:
  - i. El requisito específico para comprender y documentar la naturaleza del negocio del Banco demandado y reputación, supervisión de la institución y si han sido sujeto a actividades de lavado de activos o de financiamiento terrorista o medidas reglamentarias. Esta brecha se ha cerrado a través de **r.20 (1) (a) y (c)** de la ML (P) R 2013 donde un banco, en relación con una relación de banca corresponsal transfronteriza y otras similares, tiene la responsabilidad de identificar y verificar la institución demandada y determinar, de información públicamente disponible, la reputación de la institución demandada y la calidad de su supervisión ALA/CFT, incluyendo si ha sido sujeta a cualquiera acción de lavado de activos u otra acción de supervisión. Esta brecha se cierra.
  - ii. Las instituciones financieras deben ser obligadas a evaluar todos los controles ALA/CFT del demandado. En r.20 (1) (d) dela ML (P) R 2013 ahora un banco está obligado a evaluar los controles anti-lavado de activos de su demandado y comprobar que son adecuados y efectivos. Esta brecha se cierra.
  - iii. Las instituciones financieras deben documentar la responsabilidad ALA/CTF de cada institución en una relación corresponsal En r.20 (1) (f) dela ML (P) R 2013 se requiere que un banco documente las responsabilidades de ambas partes involucradas en la relación de corresponsal/demandado. Esta brecha se *cierra*.
  - iv. Las instituciones financieras deben requerir la aprobación de la gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. En **r.20** (1) (e) de la ML (P) R 2013 la aprobación de la alta gerencia es un requisito previo para el establecimiento de una nueva relación corresponsal. Esta brecha se *cierra*.
  - v. Las instituciones financieras deben asegurar que las relaciones corresponsales, si se involucra cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, que las obligaciones normales de DDC como se establece en la R5 son adheridas y que son capaces de proporcionar identificación del cliente pertinente bajo petición. Dominica ha abordado esta deficiencia a través de r.20 (2) (a) y (b) dela ML (P) R 2013. La obligación aquí es casi directamente en línea con EC 7.5, pero con el requisito adicional que la obligación de DDC por parte de la demandada sea continúa. La necesidad de DDC continuo aquí parece ir más allá de los requisitos previstos por

- EC 7. No obstante, esta brecha se cierra.
- 45. Rec. 20 de la ML (P) R 2013 ha cerrado todas las deficiencias en el IEM notadas por los evaluadores. Por consiguiente, la Recomendación 7 se *rectifica plenamente*.
- 46. **Recomendación 8 fue calificada como NC** y los Evaluadores señalaron que no había "*Ninguna disposición que requiere que las instituciones financieras cuenten con medidas destinadas a prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos de lavado de activos y la financiación del terrorismo"*. En realidad se encuentre una cura parcial en **r.23** que claramente exige el establecimiento de políticas y "medidas necesarias" para evitar el uso indebido delos desarrollos tecnológicos en el lavado de activos y también para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones no cara a cara. Aun cuando esta medida se relaciona sólo de lavado de activos, ha sido reforzado por la **s.13 del Código de práctica de ALA/CFT** que creó una disposición que específicamente se refiere tanto al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. La Recomendación 8 se *rectifica plenamente*.
- 47. **Recomendación 9 fue calificada como PC** y los Evaluadores formularon tres (3) recomendaciones encaminadas a cerrar las deficiencias en el IEM. Dominica ha señalado la regulación 13 de la ML (P) R 2013 como la cura para estas deficiencias. Los análisis relacionados son los siguientes:
  - i. Las instituciones financieras que dependen en un tercero deben ser exigidas a inmediatamente obtener de los terceros la información necesaria relativa a los elementos del proceso de DDC detallados en la Recomendación 5.3 a 5.6. Esta deficiencia ha sido abordada por la regulación 13, párrafo (a). En consecuencia, cuando una persona que opera un negocio listado depende de un intermediario o terceros para llevar a cabo sus obligaciones bajo las regulaciones 8, 9, 10 o 19 o para introducirle negocios, deberá solicitar inmediatamente desde el tercero la evidencia, documentos e información requerido en la Regulación 8, 9, 10 y 19. Esta brecha se cierra.
  - ii. El requisito de que los proveedores de servicios financieros sean responsable en última instancia para la obtención de evidencia documental de la identidad de todos los clientes debe ser exigible. -Esta deficiencia se ha abordado a través de la s.2 (4) del Código que, como se ha señalado anteriormente en este informe, es ejecutable. Esta brecha se *cierra*.
  - iii. Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información sobre países que aplican las Recomendaciones del GAFI para determinar en cual país puede basarse el tercero. S.54 (1) del Código impone una responsabilidad en todas las entidades que tienen relaciones comerciales y efectúan transacciones que presten especial atención a si la jurisdicción de ese partido extranjero suficientemente aplica las recomendaciones del GAFI con respecto al lavado de activos y la financiación del terrorismo. En s.54 (2) la FSU tiene el mandato de publicar, en su sitio web, una lista de jurisdicciones para los propósitos del Código, la ML (P) R 2013 y la SFTA que son reconocidos como jurisdicciones que aplican las recomendaciones del GAFI. Además la FSU también tiene el mandato de emitir advertencias a entidades y profesionales, informándoles sobre las debilidades en los sistemas de anti-lavado de activos y financiación del terrorismo de otras jurisdicciones. El 09 de enero de 2014 la FSU emitió su más reciente advertencia sobre Belice y Guyana. Además, la FSU ha publicado la última declaración pública²(junio de 2014) del GAFI en

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>http://www.fatf-gafi.org/documents/documents/public-statement-june-2014.html

su sitio web que está disponible públicamente. Esta brecha se cierra.

- 48. Dominica ha tomado acción legislativa que ha creado la infraestructura necesaria para implementar la Rec.9. Adicionalmente la FSU ha emitido avisos y ha publicado información en su sitio web. La Recomendación 9 se *rectifica plenamente*.
- 49. Con respecto a la Recomendación 11 que fue calificada como PC, hubo una (1) deficiencia notada por los Evaluadores, de que no había ningún requisito para las instituciones financieras a examinar, a la medida posible, el fondo y el propósito de transacciones grandes, complejas e inusuales y documentar sus conclusiones por escrito. Dominica ha modificado la MLPA añadiendo s.19 (1A) y (1B). En la 19 (1A) se impone la obligación de examinar, a la medida posible, el fondo y el propósito de todas las transacciones especificadas y mantener un registro escrito del hallazgo de esos exámenes, se impone a una institución financiera o persona que opera un negocio listado. En 19(1B) se ha impuesto la obligación de mantener dichos registros por siete (7) años y tenerlos disponibles a 'sus auditores'. Esta enmienda tiene el efecto de cerrar la brecha discernida por los evaluadores y como tal la Recomendación 11 ahora se rectifica plenamente.
- 50. Para la **Recomendación 12, Dominica fue calificada como NC,** los evaluadores habían formulado cuatro (4) recomendaciones destinadas como curas para las deficiencias detectadas en el IEM. Las acciones de Dominica para cerrar esas brechas se detallan a continuación:
  - Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras para las Recs.5, R.6 y Recs.8-11 en las secciones pertinentes del presente informe también son aplicables a las APNFD. -Antes de este informe las únicas acciones pendientes eran en lo referente a la REC 8 y 9. Este (el octavo informe de seguimiento) ya ha hecho una crónica de la acción positiva de Dominica que ha resultado en la cierre de las Rec. 8 y 9.Se cierran las brechas relacionadas.
  - ii. Aunque Dominica ha aprobado legislación que captura a las APNFD bajo su régimen de ALA/CFT, no hay ninguna autoridad competente que asegura que estas entidades estén sujetas a supervisión y cumplimiento de los requisitos dela MLPA o las Notas Directrices Las acciones de Dominica que ha desembocado en la Rec. 23 siendo cerrada son relevantes aquí, dado que la Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU Nº 18 de 2008 modificado por la sección 6 de la Ley Nº 10 de 2011 establece que los principales funciones del Director de la FSU son monitorear el cumplimiento con la MLPA y tales otras Leyes, Regulaciones, Directrices o los Códigos relativos a la MLPA o la SFTA. La Ley de FSU está en vigor y el Director de la FSU continúa llevando a cabo las funciones de monitoreo y supervisión prescritas en esta. La Tabla 4 arriba fue proporcionada para demostrar la implementación de las obligaciones de inspección in situ de la FSU. Esta brecha se cierra
  - iii. Los agentes autorizados deben estar sujetos a monitoreo continuo y cumplimiento dado el papel que desempeñan en el mantenimiento de información sobre los beneficiarios finales para las IBC y otras compañías que registran— Agentes con licencias/registrados son incluidos en la Parte II de la lista a la Ley de MLPA, así como en la definición de Negocio pertinente en la sección 2 de la ML (P) R 2013. Por lo tanto, la FSU tiene la obligación legal de monitorear a Agentes Registrados para el cumplimiento de legislación Anti Lavado de Activos y la lucha Contra la Financiación del Terrorismo. La FSU ha desarrollado un Programa de Trabajo Estructurado (SWP por sus siglas en inglés) para asegurar que los Agentes Registrados (Agentes con Licencias) estarán sujeto a monitoreo continuo para el cumplimiento de las disposiciones del Código de Prácticas de ALA/CFT durante el presente ejercicio. Mientras que las medidas legislativas están establecidas, el monitoreo real de los agentes autorizados aún no lo ha comenzado. Esta brecha está abierta.

- iv. Debe haber alguna forma de captura de datos durante el año por la FSU fuera de la presentación de RTS como es requerido por la MLPA a la MLSA— la FSU tiene un proceso de monitoreo fuero de situ establecido. Este proceso contribuye a la recepción de las Políticas de ALA/CFT y futuras modificaciones a estas políticas que son remitidas a la FSU para su consideración. Análisis de estas políticas pueden ayudar a la FSU en la determinación de su enfoque a la inspección in situ, teniendo en cuenta el contenido de dichas políticas. Esta brecha se *cierra*
- 51. La acción de Dominica en cerrar las deficiencias para la Rec. 12 ha resultado en una mejoría significativa positiva. Aquí la infraestructura legislativa y de control están establecidas, salvo el defecto menor relativo al monitoreo in situ real de los Agentes Registrados. Recomendación 12 se mejoró significativamente.
- 52. **Para la Recomendación 15** los evaluadores habían hecho dos (2) recomendaciones encaminadas a mejorar la calificación de **PC** que habían aplicado.
- La primera recomendación que requiere que las instituciones financieras mantengan funciones de auditoría independientes para comprobar el cumplimiento de los procedimientos, las políticas y los controles ahora ha sido totalmente abordado a través de s.12 (4) del Código. Aquí cada entidad y profesional tiene que establecer y mantener una función de auditoría independiente que cuenta adecuadamente con los recursos para comprobar el cumplimiento, incluso la pruebas de muestra, con su o su sistema escrito de controles internos y las otras disposiciones de la MLPA o la ML (P) R 2013 establecidas bajo ellas, la SFTA y el Código. Esta brecha *se cierra*. La segunda recomendación que requiere que las instituciones financieras también tenga procedimientos internos relativos a la financiación del terrorismo ha sido abordado en s.12 (1) del Código, por consiguiente una entidad o profesional está obligado a establecer y mantener un sistema de controles internos escrito y eficaz que proporciona políticas, procesos y procedimientos apropiados para detectar y prevenir las actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La subsección (2) de s.12 explica detalladamente los asuntos que el control interno y los procedimientos tienen que abordar. Recomendación 15 se *rectifica plenamente*.
- **Recomendación 16 que fue calificada NC** y los Evaluadores formularon dos (2) acciones recomendadas para curar las deficiencias que señalaron:

La primera deficiencia que "no hay ningún cuerpo específico cargado con el deber de aplicar sanciones a las APNFD sin necesidad de tener una orden judicial "ha sido abordada. S.10 de la MLPA dispone que la FSU puede dar directivas a las personas que operan un negocio listado para dejar de participar en cualquier actividad, conducta o práctica y tomar las medidas correctivas o acción como lo considere necesario para asegurar el cumplimiento. El tiempo para el cumplimiento puede ser estipulado por la propia FSU. S.11 y 12 de la MLPAA también prevé las disposiciones para la imposición de futuras sanciones administrativas adicionales a las instituciones financieras y entidades listadas. Estas sanciones pueden imponerse con eficacia sin una Orden Judicial, e incluyen los siguientes. Esta brecha se cierra.

55. La segunda deficiencia fue que la FSU no realiza monitoreo continuo y pruebas de cumplimiento de estas entidades o personas para asegurar que los requisitos de las R 13-14, R 15 y 21 se cumplan, particularmente en lo relativo a los remitentes de dinero y agentes autorizados. Se recomienda que una autoridad competente (FSU) sea confiado con la responsabilidad legal de imponer sanciones o multas así como la realización de monitoreo continuo y cumplimiento no hubo ninguna aplicación efectiva de R 13-14, R 15 y 21" ha sido abordado. La MLPA ha establecido a la FSU como la Autoridad Supervisora de Lavado de Activos. Sus funciones incluyen la

supervisión de todas las instituciones financieras y personas que operan una actividad listada y la realización de inspecciones de cualquier institución financiera o negocio listado cada vez que, a su juicio, una inspección es necesario o conveniente para determinar el cumplimiento por la entidad financiera o negocio listado con los requisitos de la MLPA, sus Regulaciones, o cualesquier instrucciones relacionadas con el lavado de activos dado por dicha FSU. Esta acción por Dominica ahora asegura que hay el requisito legislativo que exige el mismo nivel de supervisión a través de todas las instituciones financieras y las APNFD. Datos proporcionados por Dominica muestra que el FSU en realidad está llevando a cabo sus funciones de supervisión. Se puede ver que cuatro (4) de las ocho (8) entidades, para las cuales se realizaron inspecciones in situ, eran APNFD (proveedores de servicios de fideicomisos). Además, una copia de la notificación del 09 de enero de 2014 evidenciando el Aviso de la FSU sobre Guyana y Belice, en virtud del Rec. 21, fue proporcionada a la Secretaría. Han cerrado todas las deficiencias para la Rec. 16 mientras que Dominica ha demostrado que la implementación está en curso. Esta brecha *se cierra* y la *Recomendación 16 ahora se rectifica plenamente*.

- 56. En cuanto a la **Recomendación 17 que fue calificado como NC**, la única deficiencia era *la falta de un organismo regulador designado para aplicar sanciones/multas y la ausencia de un proceso claramente definido en la ley o notas directrices*. La MLSA (FSU) ahora está facultada para imponer sanciones administrativas y multas civiles (pecuniarias) a una institución financiera o persona que opera un negocio listado con respecto a: requisitos de idoneidad; falta de cumplir con las directrices de ALA emitidas por la FSU; falta de cumplir con una directiva para dejar de participar en cualquier actividad o para tomar medidas correctivas y la contravención de la MLPA. **S.11 y 12** de la MLPA prevé las penas y también define el proceso que ha de emplearse para aplicarlas. Esta deficiencia se cierra y ahora la Recomendación 17 se *rectifica plenamente*.
- 57. IEM. Recomendación 18 fue calificada como NC y habían dos (2) acciones recomendadas para cerrar las deficiencias observadas en el IEM. (1) No se debería permitir que las Instituciones Financieras entren en, o continúen una relación de corresponsalía con bancos pantallas y (2) Debería exigirse que las Instituciones Financieras se satisfacen de que las instituciones financieras demandadas en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por los bancos pantallas. La primera acción recomendada ahora se aborda en r.20 (3) dela ML (P) R 2013 donde un banco está prohibido de mantener una relación comercial con los bancos que no mantienen una presencia física bajo las leyes de las cuales se establecieron, a menos que ellos son parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva. La primera brecha está cerrada. La segunda acción recomendada esta abordada plenamente en la s.37 (1) (a) del Código que impone ciertas restricciones a banca corresponsal prescribiendo que un banco que es o que se propone ser un banco corresponsal no deberá entablar o mantener una relación con un banco demandado que ofrece servicios de banca corresponsal a un banco pantalla. Esta brecha se cierra y en consecuencia la recomendación 18 ahora se rectifica plenamente.
- S8. Recomendación 19 fue calificada como NC. El 25 de febrero de 2014 se consideró formalmente la implementación de un sistema de CTR por el Grupo de Trabajo Técnico de ALA/CFT de Dominica. Este grupo está conformado por expertos de la oficina de la Procuraduría General, la UIF, la FSU, La Fuerza de Policía de Dominica y la Aduanas. La reunión del grupo fue convocada para discutir borradores de legislación y también considerar implementar un sistema de CTR, consistente con la Recomendación 19, en Dominica. Un análisis técnico de las implicaciones legales y financieros involucrados en la implementación de un sistema de este tipo fue realizado por la UIF y presentado para las discusiones por los miembros del equipo. Después de las discusiones se decidió que aunque un sistema CTR agregaría valor a la labor de la UIF, los recurrentes recursos financieros necesarios para implementar con éxito y mantenerlo, produciría mayores retornos si se invirtiera en el fortalecimiento del actual sistema de RTS. Por lo tanto, el

- equipo decidió que Dominica no implementará un sistema CTR en este momento. Esta recomendación se *rectifica plenamente*.
- 59. **Para la Recomendación 20 que fue calificada como PC** porque los Evaluadores notaron que *los procedimientos adoptados para modernas técnicas seguras son ineficaces* Dominica informó que hay cinco (5) bancos principales en la Mancomunidad con un total de 28 Cajeros automáticos. Banca móvil fue introducido en Dominica para facilitar transacciones seguras. Además, Dominica informó que en los últimos cinco (5) años todas las instituciones financieras han aumentado el número de Cajeros automáticos disponibles para los clientes. Esta recomendación se **rectifica plenamente**.
- 60. Relativa a la **Recomendación 21 que fue calificada NC**, habían dos (2) recomendaciones formuladas por los Evaluadores para curar las deficiencias del IEM. Las medidas adoptadas por Dominica para cerrar estas brechas se notaron como sigue:
  - i. Deben establecerse medidas eficaces para asegurar que las instituciones financieras son informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades de ALA/CFT en otros países Como se señaló en los comentarios para la Rec. 8, la FSU también tiene el mandato de emitir avisos de advertencias a entidades y profesionales, informándoles sobre las debilidades en los sistemas de anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo de otras jurisdicciones. En este sentido, la obligación se encuentra en s.54 (5) del Código. El 09 de enero de 2014 la FSU emitió su más reciente aviso sobre Belice y Guyana. Esta brecha se cierra
  - ii. Deben existir requisitos para permitir la aplicación de contramedidas a los países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI. Esto se aborda en s.56 del Código por el que la FSU está permitida aplicar cualquier contramedida que considere justo en relación a una jurisdicción que no o insuficientemente aplica las Recomendaciones del GAFI, ha recibido una calificación insatisfactoria o pobre del GAFI, o no tiene ningún cuerpo regulatorio específico o agencia correspondientes a la FSU o UIF de Dominica. Esta brecha se cierra
- 61. Recomendación 21 ahora se *rectifica plenamente*.
- 62. Recomendación 22 fue calificado como PC y los Evaluadores formularon la recomendación solitaria para que se requiere que las instituciones financieras informen a su supervisor de país de origen cuando una sucursal extranjera o subsidiaria no puede observar las medidas ALA/CFT apropiadas porque esto está prohibido por las leyes locales, regulaciones y medidas - Aquí Dominica ha señalado la S.55 del Código para satisfacer este requisito. S.55 (5) del Código exige que cualquier entidad que cuenta con filiales, sucursales u oficinas de representación en jurisdicciones extranjeras para notificar a la UIF y la FSU por escrito si cualquiera de sus filiales, sucursales u oficinas de representación no puede observar medidas apropiadas de anti-lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por el hecho de que tal cumplimiento está prohibido por las leyes, políticas y otras medidas de la jurisdicción extranjera, en las que opera. S. 55(6) prevé la entidad que reporto en 55(5) a considerar la conveniencia de continuar con la operación de la filial, sucursal u oficina de representación y encomienda a la UIF y la FSU para trabajar juntos y considerar las medidas adicionales que serían necesarias para abordar de manera eficaz la notificación. Dominica ha cumplido plenamente con la recomendación de los Evaluadores aquí y en consecuencia se cierra esta brecha. Recomendación 22 se rectifica plenamente.
- 63. Con respecto a la **Recomendación 24 que fue calificada como NC**, la única deficiencia era que ninguna medida de regulación/supervisión están establecidas para determinar el cumplimiento con las leyes y directrices de ALA/CFT ni, está la FSU cargada con la responsabilidad de

supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT - Casinos se enumeran en la Parte II de la Lista de la MLPA y en consecuencia son considerados negocios listados. S. 7 de la MLPA establece a la FSU como la MLSA mientras que s.8 de la MLPA crea sus funciones, que incluyen la supervisión de negocios listados (incluyendo los casinos). La FSUA en s.6 faculta a la FSU para monitorear y asegurar el cumplimiento de las personas reguladas, mediante exámenes in situ, con las disposiciones del régimen legislativo de ALA/CFT de Dominica. Empoderando ahora a la FSU como el supervisor de los negocios listados/las personas reguladas, los negocio de casinos son capturados automáticamente. La capacidad de la FSU para imponer sanciones es notada bajo los comentarios para la Recomendación 17. Esta recomendación se *rectifica plenamente*.

- 64. Recomendación 24 ahora tiene un defecto muy menor pendiente, que realmente está vinculado a la aplicación de las medidas adoptadas para cerrar la deficiencia señalada.
- En cuanto a la Recomendación 25 que fue calificada como NC, habían dos (2) acciones 65. recomendadas por los evaluadores. Acción recomendada 1, la Autoridad debe proporcionarle a las instituciones financieras y las APNFD la realimentación adecuada y apropiada sobre los RTS, esta ha sido abordada por s.8 del Código que requiere que la UIF puntualmente acuse recibo, por escrito, de cualquier RTS presentado por los sujetos obligados o profesionales. Esta medida también contempla la manera en la cual se debe proporcionar realimentación sobre los RTS a dichos sujetos obligados y profesionales. Las disposiciones aquí incluyen la obligación de la UIF para mantener a los sujetos obligados o profesionales informados de los resultados provisionales y definitivos de cualquier investigación realizada con posterioridad a la presentación de un RTS. Esta forma de realimentación es una mejor práctica aceptable y por lo tanto se cierra esta brecha relativa. Acción recomendada 2, la FSU además de la MLSA debería emitir notas directrices especificas u otras directrices específicas que pueden ayudar a las instituciones financieras que no sean bancos comerciales nacionales, así como las APNFD a aplicar efectivamente las disposiciones de la MLPA y sus Regulaciones. Dominica informó que la FSU está actualmente en proceso de crear directrices para ayudar a las instituciones financieras y las APNFD aplicar efectivamente las disposiciones de la MLPA. No obstante, Dominica ya ha creado la infraestructura necesaria para implementar esta Recomendación mediante la promulgación de las directrices de 2013, que ya se han discutido en el sexto informe de seguimiento. Esta brecha se cierra y la Recomendación 25 ahora se rectifica plenamente.
- 66. Para Recomendación 27 que fue calificada como PC, habían tres (3) recomendaciones de los Evaluadores destinadas como curas para las deficiencias observadas en el IEM. La acción de Dominica para cerrar estas deficiencias son las siguientes: Deben adoptarse disposiciones en la legislación interna que permiten a las autoridades investigando los casos de LA posponer o renunciar la detención de personas sospechosas y/o la incautación de dinero con el propósito de identificar a las personas involucradas en estas actividades o para la recopilación de pruebas La Ley de Derecho Penal y Procedimiento (Enmienda) Nº 3 de 2014, inserto una nueva sección 13A en la Ley de Derecho Penal y Procedimiento Cap. 12:01: permitiendo que el dinero o propiedad que se sospecha fue utilizado o que está siendo utilizado para cometer un delito bajo dicha Ley de Derecho Penal y de Procedimiento para entrar a, salir de o moverse por Dominica. Esta sección también proporciona protección de la responsabilidad penal y civil para los agentes autorizados implicados. Esta brecha se cierra. Las otras dos (2) acciones recomendadas por los Evaluadores son elementos adicionales y por lo tanto no son relevante para el proceso de seguimiento. Recomendación 27 ahora se rectifica plenamente.
- 67. **Para la Recomendación 28 que fue calificada como PC** habían dos (2) acciones recomendadas. Acción recomendada 1, *la SFTA debe modificarse para proporcionar a los investigadores con la capacidad de obligar la producción de registros de transacciones comerciales*, se ha abordado.

Dominica ha señalado que mediante s.41 (b) de la POCA, prevé un oficial de policía obtener una orden de producción cuando tiene motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido un delito listado (un delito de terrorismo) y que una persona tenga posesión o control de cualesquier documentos pertinentes para identificar, localizar o cuantificar la propiedad de la persona que cometió el delito o para identificar o localizar un documento necesario para la transferencia o la propiedad de la persona que cometió el delito. Aunque la recomendación por parte de los Evaluadores fue para que la SFTA sea modificada para ofrecer a los investigadores la capacidad de obligar la producción de registros de transacciones comerciales, la enmienda de 2010 de la POCA (Ley 10 de 2010) sustituyo la lista de delitos con la Lista 1, que incluía el terrorismo y la financiación del terrorismo. En consecuencia, los investigadores persiguiendo los delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo ahora pueden obligar la producción de registros de transacciones comerciales. Esta brecha se cierra. Acción recomendada 2, debería haber disposiciones legales explícitas para los investigadores de delitos determinantes para poder obtener órdenes de registro que les permitirá incautar y obtener los registros de transacciones comerciales, ha sido abordada mediante la s.46 de la POCA, por el que un oficial de policía que tiene motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido un delito listado, puede aplicar al Juez de la Corte Superior para que una orden de búsqueda para incautar documentos necesarios en un esfuerzo de facilitar una investigación. El 5to informe de seguimiento había notado que Delitos listados, según la POCA Enmienda No. 10 de 2010, no parece incluir los delitos de la piratería (piratas en el mar) que no fueron cubiertas originalmente en la legislación dominicana como delito determinante al lavado de activos pero que fueron capturados posteriormente con la Ley de Piratería de 2010. En virtud de la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) No 7 de 2013, el delito de piratería fue agregada a esa lista. De hecho s.22 de la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) de 2013 enmendó la Lista I de la POCA insertando piratería a los delitos listados como determinantes en Dominica. Esta brecha se cierra y la Recomendación 28 ahora se rectifica completamente.

- 68. Recomendación 29 fue calificada como PC y los evaluadores señalaron una (1) deficiencia en que la FSU no tenía la autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras, incluyendo las inspecciones in situ para garantizar el monitoreo y cumplimiento efectivo. La FSUA se aplica a todos los bancos comerciales en Dominica en la medida necesaria para asegurar el cumplimiento con el régimen de ALA/CFT de la jurisdicción. El Director de la FSU en s.9 (1) (b) de la Ley de la FSU de 2008 tiene entre sus funciones la responsabilidad de monitorear el cumplimiento por las personas reguladas de la Ley (Prevención) de Lavado de Activos y tales otras Leves, las Regulaciones, las Directrices o los Códigos relativos a la Ley de Lavado de Activos (Prevención) o la Ley de Represión del Financiamiento del Terrorismo. Según la s.21 de la Ley de FSU 2008, el Director puede inspeccionar los locales y negocios de una persona relevante. Eestá inspección puede iniciarse para, entre otras razones, los fines de supervisar y evaluar el cumplimiento del licenciatario o del ex titular de sus obligaciones bajo la Ley de Prevención de Lavado de Activos o Regulaciones y Directrices o Códigos. En s.21 (2) (c) el Director puede examinar y hacer copias de documentos pertenecientes a o en posesión o control de una persona relevante que, en la opinión del Director, se relacionan con la operación de un negocio de servicios financieros por parte de la persona pertinente. En s.21 (2) (d) el Director puede requerir información verbal o escrita de los licenciatarios o cualquier oficial de los licenciatarios. Estas disposiciones tienen el efecto de cerrar plenamente la brecha observada por los Evaluadores. Recomendación 29 ahora se rectifica plenamente.
- 69. **Para la Recomendación 30**, los Evaluadores formularon diez (10) recomendaciones encaminadas a cerrar las brechas en el IEM.

- i. El personal de la Unidad (UIF) debe ampliarse para incluir un administrador de base de datos
   la UIF ahora al parecer tiene un complemento de seis (6) oficiales y uno de ellos funciona como el administrador de base de datos. Esta brecha se cierra
- ii. La FSU no está dotada adecuadamente. La solicitud de la Unidad para personal adicional debe respetarse. También se recomienda que se debe considerar una reestructuración de la Unidad para que sus funciones de regulación y supervisión pueden hacerse de manera efectiva.

   La FSU tiene actualmente una dotación de personal de tres (3) Evaluadores Senior, cuatro (4) Evaluadores Junior y una Secretaria. Hay dos (2) Evaluadores dedicados con la exclusiva responsabilidad de supervisión ALA/CFT. Sin embargo, todos los otros Evaluadores realizan supervisión ALA/CFT de sus respectivos sectores durante sus inspecciones in situ y fuera de situ. Dominica está en el proceso de ocupar la posición de Director de la FSU.
- iii. La FSU debe considerar el establecimiento de bases de datos para permitir la efectiva supervisión fuera de situ En octubre de 2013, una base de datos, que fue creada por la Unidad de Comunicación de Información y Telecomunicaciones, fue instalado y entregado a la FSU para ayudarles a almacenar y analizar datos de ALA/CFT. Además, en febrero de 2014, el sitio web de la FSU fue entregado a la Unidad. Este sitio web se utilizará para ayudar en las funciones de acercamiento y supervisión de la Unidad. Capacitacion del personal de la FSU sobre el uso del sitio web está actualmente en curso antes de ser lanzado. Esta brecha se cierra.
- iv. Recursos técnicos La Fuerza Policial debe ser proporcionado con equipo de comunicación mejor –Dominica le ha proporcionado a la Secretaría una copia de un informe del Jefe de la Policía de la jurisdicción. Este informe articula el estado de los aparatos de comunicación de la CDPF en Dominica. Actualmente la CDPF utiliza una red de líneas de teléfono terrestre que incorpora servicios de voz e internet. La Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de la jurisdicción también ha incorporado voz sobre servicios de protocolo de internet que se ha extendido a la CDPF. También hay comunicaciones inalámbricas utilizando radios de mano, base y para automóviles que utiliza una serie de estaciones de repetición en toda la isla. Estas radios son presuntamente 'siempre escaseces'
- v. Con el aumento de la demanda a la Policía los números en el contingente policial deben ser aumentados El establecimiento de la Fuerza Policial de la Mancomunidad de Dominica fue aumentado a quinientos (500) por una decisión del Gabinete de fecha 02 de marzo de 2010, por la creación de cincuenta (50) nuevos puestos de agentes de policía. La actual fuerza es cuatrocientos y sesenta (460) con cuarenta (40) vacantes, que mayormente es debido a la deserción. Unos treinta y ocho (38) Reclutas de Policía comenzaron el entrenamiento en la Escuela de Capacitación de la Policía el 01 de marzo de 2013 y se esperan unirse a las filas de la Policía en septiembre de 2013. El Gobierno de Dominica ha dado un compromiso para aumentar aún más el establecimiento de la Fuerza Policial mediante la creación de cien (100) nuevos puestos adicionales. No se ha facilitado información para probar esta acción. Esta brecha está cerrada.
- vi. Formación especial sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo debe ser proporcionada a los magistrados y jueces para asegurar que están familiarizados con las disposiciones para hacer frente a la incautación, congelamiento y confiscación de bienes Aun no adoptado por Dominica. Esta brecha permanece abierta
- vii. Debería haber un grupo de oficiales que se entrenarán en la investigación de activos del crimen, tal vez en el NJIC, que complementaría los esfuerzos de la UIF La CDPF presuntamente ha entrenado a un grupo de agentes de la policía sobre investigaciones

financieras, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y las investigaciones de crimen cibernético. Además, en septiembre de 2013 se estableció una Unidad de Crímenes Mayores en la fuerza policial para aumentar y mejorar las investigaciones de delitos graves. Esta Unidad se centra en la investigación de crímenes mayores en la jurisdicción y complementa el trabajo de la UIF con la investigación de delitos determinantes (crímenes mayores) al lavado de activos. El complemento actual de la Unidad es veintiún (21) policías apostados en diferentes secciones y departamentos de la Fuerza Policial y son solicitados basándose en necesidades. Está encabezada por un Superintendente Asistente de Policía e incluyen a oficiales que se han beneficiado de la capacitación continua en el REDTRAC en Jamaica. Esta brecha se cierra

- viii. Debería haber reuniones regulares inter institucionales entre todos los organismos cargados con la responsabilidad de asegurar la eficacia del régimen de ALA/CFT —Los comentarios para la Recomendación 31 y el análisis de las medidas adoptadas para implementar las tres (3) deficiencias son pertinentes aquí Esta brecha está cerrada
- ix. Debería establecerse algunas medidas para vetar los oficiales en estas agencias para asegurar que mantienen un alto nivel de integridad En 2011 la Fuerza Policial de Dominica introdujo pruebas de polígrafo como parte de su proceso de investigación de personas que trabajan en las secciones sensibles o especializadas como el CID, Grupo de Acción Anti-Crimen, Brigada Anti Drogas, Special Branch (Rama Especial) y NJIC. Las pruebas de polígrafo de las filas de la Fuerza Policial se hace sobre una base voluntaria. El proceso de investigación es coordinado por el Sistema de Seguridad Regional (RSS por sus siglas en inglés) y financiado por la Embajada Estadounidense en Barbados. Los Estados Unidos sólo proporciona fondos para la investigación de las personas en secciones o áreas especializados. Entre noviembre de 2012 y febrero de 2013 unos sesenta y ocho (68) oficiales de policía fueron vetados, constando de altos directivos, gerentes intermedios y rangos inferiores. Otro personal sensible y otros rangos se investigarán si hay financiación disponible. Financiamiento desde afuera tendrá que ser obtenido para el personal no en áreas sensibles o especializadas y nuevos participantes en la Fuerza Policial. Esta brecha se cierra
- x. Debería establecerse bases de datos que pueden ser compartidos por todas las autoridades responsables de monitorear y garantizar cumplimiento del régimen de ALA/CFT en Dominica En febrero de 2014, la Fuerza Policial de Dominica instaló una nueva base de datos en su sede en Roseau. Actualmente está en el proceso de realizar actividades de entrada de datos en la Sección de Administración, el Departamento de Investigación Criminal y la Oficina de Carga. Datos sobre el personal, órdenes pendientes, patrullas terrestres y marítimas, licencias de vehículos de motor, licencias de armas de fuego entre otros tipos son algunos de los datos que se va a rellenar en la nueva base de datos. Las bases de datos manejadas en la FSU son compartidas entre la Policía, Aduanas, Autoridad Central, DPP, UIF, División de Hacienda, Seguro Social de Dominica y otros departamentos gubernamentales pertinentes. Esta brecha está cerrada.
- 70. Basado en las acciones de Dominica la Rec. 30 ahora tiene dos deficiencias menores. Esto representa una mejora significativa en la implementación general de la Recomendación 30.
- 71. **Recomendación 31 fue calificada como PC** con tres (3) deficiencias como siguen::
- 72. Deficiencia 1, no se celebran reuniones conjuntas dedicadas al desarrollo de políticas y estrategias relacionadas con ALA/CFT; Deficiencia dos, la Autoridad de Supervisión no adecuadamente supervisa a las APNFD y otras entidades del sector financiero en este momento; y Deficiencia tres,

debería haber medidas establecidas para que las autoridades puedan coordinar uno con el otro sobre el desarrollo e implementación de políticas y acciones para combatir el LA y FT. Dominica ha informado que en virtud de S.15 (1) de la Ley de MLP No. 8 de 2011, el Ministro de Asuntos Jurídicos ha nombrado a un Comité Consultivo de Anti-Lavado de Activos. Este Comité está formado por el Procurador General (Presidente), el Secretario Financiero (Vicepresidente), el Comisionado de Policía, el Interventor de Aduanas, el Contralor de Hacienda, el Director de la FSU y el Director de la UIF. Las funciones de este Comité según lo indicado en la ley incluyen las siguientes:

- 1. Promover la colaboración efectiva entre los reguladores y las agencias de orden público y
- 2. Monitorear la interacción y cooperación con los reguladores en el extranjero
- 3. Supervisar e inspeccionar la labor de la Autoridad.
- 4. La supervisión general de la política de anti-lavado de activos del gobierno. Etc.
- 73. Este Comité Consultivo celebra reuniones mensuales y también es apoyado por el grupo de trabajo local técnico de ALA/CFT, conformado por representantes de todos los organismos pertinentes. Este grupo de trabajo técnico también celebra reuniones mensuales regulares para garantizar la eficacia del régimen de ALA/CFT de Dominica. Se ha demostrado haber cooperación / coordinación eficaz entre agencias locales como las Aduanas, la Policía, la UIF en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y otras categorías de delitos designados. La Aduana es parte del Grupo de Trabajo Técnico que comprende también la Policía, la UIF, la FSU y Legal. Ha habido frecuente coordinación entre la policía, aduanas y la UIF como se destaca en la Recomendación 32 donde se llevaron a cabo ejercicios entre las Aduanas y varias unidades de la Fuerza Policial. Como se indicó anteriormente, debido al funcionamiento eficaz de la Comisión Consultiva de ALA/CFT y del Grupo de Trabajo Técnico Local, desarrollos sobre Anti lavado de Activos y la represión de la financiación del terrorismo están bien coordinadas en Dominica e involucran la participación de todos los departamentos y agencias gubernamentales relevantes. Basado en lo anterior, se aprecia que la cooperación nacional en Dominica es legislada y habilitada a través de la Comisión Consultiva y el Grupo de Trabajo Técnico. Estos dos grupos operan en diferentes niveles y las funciones que desempeñan en verdaderamente avanzar los esfuerzos de ALA/CFT de Dominica han tenido el efecto de cerrar plenamente las deficiencias observadas. Recomendación 31 se rectifica plenamente.
- 74. **Recomendación 32 fue calificada como NC** con dos (2) acciones recomendadas por las autoridades competentes para mantener estadísticas completas sobre asuntos pertinentes a la eficacia y eficiencia de los sistemas para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y con respecto a ALM y otra petición internacional la Mancomunidad de Dominica debe mantener estadísticas sobre la naturaleza de dichas solicitudes y el marco de tiempo para responder. Como se indicó en la Recomendación 4, hay dos autoridades competentes en Dominica, la FSU y la UIF. Ninguna de las autoridades competentes ha producido estadísticas del tipo previsto por Rec.32. La Autoridad Central tiene una nueva base de datos que le permite rastrear las solicitudes entrantes y salientes y otros datos incluyendo la fecha en que la solicitudes. El 16 de abril de 2014, Dominica presentó una tabla que muestra las solicitudes de MLAT que recibió de julio a octubre de 2013. Esto demuestra que la Autoridad Central puede recoger estadísticas de su base de datos y parece abordar la segunda acción recomendada. Esta recomendación está pendiente.
- 75. **Para la Recomendación 33, que fue calificada como PC** los Evaluadores formularon tres (3) recomendaciones para curar las brechas discernidas en el IEM. La acción de Dominica para cerrar estas brechas se detallan a continuación:

- i. Hay una necesidad de asegurar que agentes autorizados están sujetos a monitoreo y supervisión continuo en áreas tales como mantenimiento de información actualizada sobre los beneficiarios finales, otorgación de licencias y registro, particularmente para los IBC incorporados por el agente Se ha creado la infraestructura legislativa para asegurar que esto se logra con la promulgación del Código el 01 de mayo de 2014. Aquí s.28 (2) del Código prescribe que los agentes con licencia deben tomar medidas razonables para verificar los beneficiarios finales o controladores de la persona legal y actualizar la información sobre cualquier cambio a los beneficiarios finales o control. Como se señaló en los comentarios para la Recomendación 12, la FSU que supervisa a los agentes autorizados, aún no ha comenzado el proceso de monitoreo de agentes autorizados. Esta brecha está abierta.
- ii. Acción recomendada dos: se recomienda que la FSU instituye el proceso de monitoreo y cumplimiento continuo para ambos propósitos de ALA/CFT y propósitos generales de supervisión y regulación. Aquí los comentarios en la Recomendación 23 son pertinentes ya que se relacionan con sus funciones y monitoreo continuo de instituciones financieras y las APNFD. Este proceso ha sido detallado en el Programa de Trabajo Estructurado y el Manual de Inspecciones de Evaluadores que fueron remitidos a la Secretaría. Una vez más la debilidad aquí es en relación al hecho de que el monitoreo real de agentes autorizados aún no ha comenzado. Esta está abierta.
- iii. Tercera acción recomendada: debería haber medidas para asegurar que las acciones al portador no usadas indebidamente para el lavado de activos. Aquí la FSU emitió directrices en 2013 que incluyen medidas detalladas relativas en los párrafos 47, 62, 71 y 72. En el párrafo 47 hay el requisito para desarrollar procedimientos especiales para tratar con clientes corporativos que emiten Acciones al Portador para asegurar que los beneficiarios finales siempre son conocidos por los Proveedores de Servicios Financieros. En el párrafo 62 cuando un proveedor de servicios financieros está llevando a cabo negocios con compañías con acciones al portador, si el proveedor de servicios financieros no puede identificar el beneficiario final, entonces se recomienda que no siga (a establecer) la relación. En el párrafo 71, cuando las acciones de una compañía ha sido emitida a una empresa "acciones al portador", se aconseja al proveedor de servicios financieros que sería prudente en esas circunstancias que los certificados al portador sean mantenidos por el proveedor de servicios financieros. En el párrafo 71, donde no es práctico para el Proveedor de Servicios Financieros tener la custodia física de las acciones al portador, puede ser razonable aceptar que las acciones estén en manos de otro custodio de buena reputación, tal como un banco que es bien conocido por el Proveedor. Esto es sin embargo sólo aceptable cuando el Custodio de buena reputación ha dado un compromiso escrito que la custodia de las acciones al portador no se liberará, y que ningún cambio a cualquier interés o derechos del beneficiario final se efectuará, sin el previo conocimiento y consentimiento del proveedor de servicios financieros. Esta brecha se cierra.
- 76. De las tres (3) acciones recomendadas para esta Recomendación, dos aún no se han aplicado resultando en la Recomendación 3 siendo *pendiente*.
- 77. **Para la Recomendación 34, que fue calificada como NC** los Evaluadores formularon tres (3) recomendaciones para curar las brechas discernidas en el IEM. La acción de Dominica para cerrar estas brechas se detallan a continuación:
  - Información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de fideicomisos debería facilitarse al Registrador o si no registrado debería estar disponible del agente registrado bajo petición sin el consentimiento por escrito del Fiduciario – Regulación 72A de la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) 2014 prevé la Procuraduría General elaborar regulaciones para

el control de los fideicomisos en Dominica. El 01 de mayo de 2014 las Regulaciones para los Fideicomisos y las Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2014, formuladas por el Fiscal General se convirtió en ley. En la regulación 4 (1) de las Regulaciones de Fideicomisos y Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2014 la FSU ha sido designada como el supervisor de los Fideicomisos y OSFL. Las funciones de la FSU en este sentido incluyen actuar como la autoridad de registro, supervisión y de ejecución para los fideicomisos y la protección de los fideicomisos y las OSFL de ser utilizados para el financiamiento del terrorismo y asegurar el cumplimiento por Dominica con las Recomendaciones del GAFI aplicables a los fideicomisos. En la regulación 6 (1) de las Regulaciones de los Fideicomisos y las Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2014, se exige que la FSU como supervisor de los fideicomisos y las OSFL establezca un registro de fideicomisos y OSFL. Ese registro debe contener la siguiente información:

- a. el nombre, dirección en Dominica y el teléfono y correo electrónico, si alguno, del fideicomiso o la organización sin fines de lucro:
- b. la naturaleza, propósito, objetivos y actividades del fideicomiso u organización sin fines de lucro;
- c. la identidad de las personas que poseen, controlan o dirigen el fideicomiso o la organización sin fines de lucro;
- d. la fecha de registro y, si procede, anulación del fideicomiso u organización sin fines de lucro;
- e. cualquier otra información que el Supervisor de los Fideicomisos y OSFL considere apropiado.

Según la regulación 7 (1) de las Regulaciones de Fideicomisos y Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2014 cada fideicomiso u OSFL debe estar registrado en el Registro una vez que se ha incorporado, formado o de otra forma establecida en Dominica o administrada en o de Dominica. Esta información debe ser almacenada electrónicamente y puede accederse por cualquier persona durante horas normales de trabajo. No hay ningún requisito para que el fiduciario otorgue consentimiento a cualquier persona que acceda a la información en el registro. Esta brecha se cierra

- ii. Las Autoridades Competentes deberían ser capaces de acceder a información sobre el beneficiario final de Fideicomisos de manera oportuna Como se ha señalado anteriormente, cualquier persona, incluyendo la UIF, tiene acceso al registro de fideicomisos y OSFL durante las horas normales de trabajo. Esta brecha se cierra
- iii. Aunque actualmente no existen ningunas actividades de fideicomisos en Dominica, las Autoridades de Dominica deberían incluir información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales y control de arreglos legales como parte de la información de registro sobre fideicomiso internacional los comentarios en el párrafo 47 i arriba son pertinentes aquí. Esta brecha se cierra.
- 78. Dominica ha abordado todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores, en consecuencia la Recomendación 34 ahora *se rectifica plenamente*.

79. **Para la Recomendación 38, que fue calificada como PC** los Evaluadores formularon cuatro (4) recomendaciones para curar las brechas discernidas en el IEM La acción de Dominica para cerrar estas brechas se detallan a continuación:

La Mancomunidad de Dominica debería considerar establecer un fondo de decomiso de activos en el cual todos o una porción de bienes confiscados se depositarán y se utilizará para el orden público, salud, educación y otros fines apropiados - s.36 de la MLPA crea la infraestructura legislativa para el establecimiento de un fondo de decomiso de activos, bajo el control del Ministro de Hacienda, en consulta con el Director de la UIF. Cuando una persona es condenada por un delito de lavado de activos, toda la propiedad, los activos e instrumentos derivados o conectados con el delito son susceptibles de ser decomisados para el Gobierno de Dominica y pagados a este fondo. Dinero pagado a Dominica por una jurisdicción extranjera con respecto a los bienes decomisados se abonará también en este fondo. S.36 (3) autoriza al Ministro de Finanzas para hacer desembolsos incluyendo para el orden público, la prevención de abuso de drogas y rehabilitación y educación. Esta acción implementa plenamente la recomendación de los Evaluadores en este sentido. Esta brecha se cierra.

La Mancomunidad de Dominica debería considerar autorizar el reparto de bienes confiscados entre ellos cuando la confiscación es directa o indirectamente el resultado de acciones coordinadas de las agencias de orden público - en s.37 de la MLPA, el Gobierno de Dominica puede compartir propiedad, que ha sido confiscada o decomisada, como resultado de una acción coordinada de las agencias de orden público, con otro Estado. Esta acción también está en concordancia directa con la recomendación de los Evaluadores resultando en esta brecha siendo *cerrada*.

Las leyes deben aclarar si el requisito en Criterio 38.1 se cumple, cuando la solicitud se refiera a bienes de valor correspondiente – los comentarios en la RE.V son pertinentes aquí. Según s.14 de la POCA cuando la Corte puede ordenar a una persona a pagar al Estado una cantidad de valor equivalente, parte o interés en el valor de la propiedad donde el Estado está convencido de que una orden de confiscación de bienes debe hacerse con respecto a dichos bienes, de una persona que es condenada por un delito listado, pero la propiedad en cuestión no puede estar sujeto a dicha orden porque no puede ser localizado; ha sido transferida a un tercero en circunstancias que no dé lugar a cualquier inferencia que dicha transferencia se hizo para evitar el decomiso; se encuentra fuera de Dominica; el valor fue significativamente disminuido; o fue mezclado en la medida en que la división sería inherentemente difícil. Esta brecha se cierra.

Las leyes deben aclarar si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para la coordinación de acciones de decomiso y confiscación con otros países - Esto ha sido abordada en s.28 (1) de la MACMA de Dominica. En consecuencia, cuando la Autoridad Central de un país de la Mancomunidad transmite a la Autoridad Central para Dominica una solicitud de asistencia en el sentido de que en el país requirente una orden se ha hecho o es probable que se haga, que tendrá el efecto de confiscar propiedad derivada u obtenida directamente o indirectamente de la comisión de un delito grave especificado o imponer a esa persona nombrada una pena pecuniaria calculado por referencia al valor de la propiedad así derivada, el Procurador General hará un pedido a medida que considere necesario para asegurar que se haga una orden de la clase requerida. Aunque la referencia aquí es a un país de la Mancomunidad, s.30 (1) de la MACMA permite que se formulen Regulaciones para dar efecto a las Regulaciones para la asistencia mutua bilateral con países especificados en dichas regulaciones y tales Regulaciones en particular pueden indicar que el MACMA se aplicará en relación con el país nombrado en la Regulación como si fuese un país de la Mancomunidad. Esta brecha se cierra

- 80. Las cuatro (4) acciones recomendadas han sido abordadas directamente resultando en la Recomendación 38 siendo **rectificada plenamente**.
- 81. Para Recomendación Especial VI que fue calificada como NC, los Evaluadores habían formulado cuatro (4) recomendaciones para cerrar las deficiencias notadas. Los análisis en la Rec. 23 son relevantes en la medida en que se relacionan con el Ministro de Hacienda, siendo responsable de otorgar licencias a las MVT conforme s.4 (1) de la MSBA. En consecuencia la primera brecha está cerrada. Con respecto a la segunda recomendación sobre ninguna autoridad reguladora específica estando cargada con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen de ALA/CFT, los análisis de la Rec. 23 otra vez son relevantes en la medida en que se relacionan con la FSU siendo concedida la función de monitoreo a través de exámenes in situ, el cumplimiento de las personas reguladas con la MLPA, tales Leyes, Regulaciones, Directrices o los Códigos relativos a la ML (P) A 2011 o la SFTA. Esta brecha se cierra. Los comentarios de la Recomendación 23 son relevantes aquí como se relaciona con la FSU siendo confiada con la responsabilidad de asegurar el monitoreo y cumplimiento de los requisitos del régimen de ALA/CFT. La tercera brecha está cerrada. Se ha abordado la cuarta recomendación requiriendo que la FSU instituya un programa de monitoreo fuera de situ e in situ para otros fines regulatorios y de supervisión. Aquí el Segundo y Tercer Informe de Seguimiento son relevantes. Esta Recomendación Especial ahora se rectifica plenamente.
- 82. **Recomendación Especial VII fue calificada NC** con tres (3) deficiencias y una acción recomendada. La acción de Dominica para cerrar estas brechas se detallan a continuación:

Ninguna medida establecida para cubrir transferencias electrónicas domésticas, transfronterizas y no rutinarias — **S.39-43**, **Parte V del Código** aborda las deficiencias identificadas por los Evaluadores. Prevé entre otras cosas:

- La regulación de la transferencia de fondos en cualquier moneda que son enviados o recibidos por un proveedor de servicios de pago que está establecida en Dominica.
- Los requisitos obligatorios para los proveedores de servicios de pago asegurar que cada transferencia de fondos este acompañado de información completo sobre el originador.
- Mantenimiento de registros de información completa del originador sobre el ordenante que acompaña a la transferencia de fondos por un período de siete años.
- El requisito de que las transferencias electrónicas nacionales sean acompañadas por un número de cuenta o un identificador único que permite que las transacciones sean rastreadas a los ordenantes, cuando el ordenante no tiene una cuenta.
- La creación de un delito por incumplimiento de los requisitos para mantener y proporcionar información completa del originador bajo petición por el proveedor de servicios de pago del beneficiario y cuando sea solicitada por la FSU.
- Presentación de un RTS, cuando está ausente información completa del originador de una transferencia bancaria o no se proporciona.
- .Exigir que la ausencia de información completa del originador sea un factor en la evaluación basada en riesgo del proveedor del servicio de pago.
- Reglas relativas a las responsabilidades del proveedor de servicio intermediario para asegurar que la información completa del originador acompaña a una transferencia electrónica que es recibida por el proveedor de servicios de pago.

- Un mecanismo que establece que los proveedores de servicios de pago del beneficiario y ordenante deberán comunicar uno con el otro en el evento que una transferencia electrónica es recibida con información del originador faltante.
- 83. No existen requisitos para las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias electrónicas - S.43 del Código se refiere a las obligaciones aplicables a los proveedores de servicios de pago intermediario. La obligación de asegurar que cualquier información, recibida sobre un pagador, que acompaña a una transferencia electrónica se mantiene con esa transferencia está incluida aquí. Cuando las limitaciones técnicas impiden que la información sobre los ordenantes acompañen a la transferencia, se requiere que el proveedor del servicio mantenga por siete (7) anos los registros de toda la información recibida sobre los ordenantes. En s.42 del Código, un proveedor de servicios de pago del beneficiario está obligado a establecer procedimientos eficaces para detectar información originadora faltante o incompletas. Según s.42. (5) del Código información faltante o incompleta será un factor en la evaluación basado en riesgo de un proveedor de servicios de pago del beneficiario en cuanto a si una transferencia de fondos o cualquier transacción relacionada debe ser presentada a la UIF. Cabe señalar que el término "proveedor de servicios de pago" significa una persona cuyo negocio incluye la provisión del servicio de transferencia de fondos. Contextualmente, por lo tanto, las obligaciones de tanto las instituciones intermediarias y beneficiaria son subsumidas en las medidas relacionadas. Esta brecha se cierra
- 84. Ninguna medida establecida para monitorear eficazmente el cumplimiento de los requisitos de la RE. VII Las medidas establecidas para monitorear efectivamente el cumplimiento de los proveedores de servicios de pago con el Código han sido articulados en la Rec. 23 y se centran en la FSU en su capacidad como la autoridad competente imputada la responsabilidad de monitorear a las instituciones financieras y las APNFD. En este sentido, la FSU a través de su monitoreo in situ realiza pruebas de muestra de transferencias electrónicas entrantes y salientes para incluir información completa del originador así como información para identificar al beneficiario de dicha transferencia electrónica. Esta brecha se cierra.
- 85. La promulgación del Código ha dotado a Dominica con las medidas legislativas necesarias para cerrar todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores resultando en la Recomendación Especial VII siendo rectificada plenamente.
- 86. **Recomendación Especial VIII fue calificada como NC**. Las OSFL ahora están sujetas al régimen de ALA/CFT de Dominica y toda la legislación que las regula, en virtud de dicha Regulaciones para las Organizaciones Sin Fines de Lucro. Estas Regulaciones están encaminadas a abordar algunas de las deficiencias identificadas en esta recomendación. Habían trece (13) acciones recomendadas formuladas por los Evaluadores para curar las deficiencias en el IEM como sigu*e*:
  - i. El Departamento de Bienestar Social debería estar cargado con la supervisión de las ONG y contar con el personal adecuado para asumir esta tarea Regulación 3 dispone que la FSU es designada como el supervisor de Fideicomisos y las OSFL. Las responsabilidades y funciones del Supervisor de Fideicomisos y OSFL se establecen en la Regulación 4 y son además de y no en detrimento de otros poderes o funciones atribuidas o impuestas en el Supervisor de las OSFL por cualquier otra Ley. Esta brecha se cierra.
  - ii. Deberían establecerse sanciones por el incumplimiento en lo que respecta a los requisitos de presentaciones de reportes anuales- Regulación 15 (1) obliga a las OSFL informar a y producir registros al Supervisor de las OSFL tras la recepción de una notificación por escrito. La

Regulación también prevé sanciones que se impondrán en el evento que hay incumplimiento con estas disposiciones relativas a la presentación de reportes. En virtud de la Regulación 15.5, una Organización Sin Fines de Lucro registrada que no cumple con una notificación emitida bajo sub regulación (1) comete un delito y es susceptible al condenarse sin jurado, a una multa que no exceda cincuenta (50) mil dólares. La Regulación 12 (1) prevé también para la cancelación de registro de una OSFL registrada, si la organización es acusada de un delito en virtud de la POCA, la SFTA y las Regulaciones. Esta brecha *se cierra* 

- iii. Debería exigirse a las Organizaciones No Gubernamentales reportar donaciones inusuales a la Autoridad de Supervisión La FSU es la autoridad de supervisión para las OSFL y estando cargada con esta responsabilidad, está facultada para solicitar información sobre el tamaño y otras actividades pertinentes de la OSFL. Lista I del Código faculta a la FSU para asegurar que los registros se mantienen de forma adecuada y son fácilmente recuperable. Como parte del mandato la FSU asegura que las entidades listadas bajo la MLPA realizan evaluaciones de riesgo periódicas para identificar potenciales amenazas y vulnerabilidades en lo que respecta a actividades de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, y las OSFL son parte de las numerosas instituciones que se esperan que cumplirán. Según el Plan de Trabajo presentado a la Secretaría, la FSU ha programado inspecciones in situ del sector para el nuevo año financiero 2014-junio-julio de 2015. No obstante, que la recomendación de los Evaluadores era que las ONG reportarán las donaciones inusuales, las medidas aplicadas por Dominica son actualmente consistentes con criterios VIII.I. Esta brecha está cerrada.
- iv. Las ONG deben sensibilizarse sobre las cuestiones de ALA/CFT incluyendo cómo podían ser utilizados para financiación terrorista la FSU ha comenzado la sensibilización del sector en lo que respecta al riesgo de abuso terrorista y otro taller de sensibilización está programado para este trimestre; en octubre de 2014.
- v. Debería alentarse a las ONG aplicar estándares de idoneidad a los funcionarios y personas que trabajan en y para la ONG Lista 1 del Código detalla las mejores prácticas para las organizaciones de caridad y las OSFL. Las OSFL están obligadas a adoptar estrictas medidas preventivas como descritos. Esto significa que deberían participar en cualquier actividad relacionado al terrorismo y en virtud de esas medidas deben ser protegidas contra el abuso terrorista. La recomendación para la aplicación de estándares de idoneidad a los funcionarios y las personas que trabajan en el sector parecen estar fuera de las mejores prácticas del GAFI. Esta brecha se cierra
- vi. Los requisitos de la MLPA, sus Regulaciones y las Notas Directrices deberían extenderse a las OSFL y sus actividades véase arriba iii. Esta brecha está **cerrada**.
- vii. Las autoridades deberían emprender una revisión de las leyes y regulaciones internas que se relacionan con las Organizaciones Sin Fines de Lucro Esta revisión dio lugar a la promulgación de las disposiciones relativas al Código. Esta brecha se cierra
- viii.Las medidas para realizar revisiones nacionales de o la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, el tamaño y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro para el propósito de identificar a las OSFL que corren el riesgo de ser utilizado indebidamente para la financiación del terrorismo deberían ser implementadas Véase iii arriba. Esta brecha se cierra
- ix. Revaluaciones de nueva información sobre vulnerabilidades potenciales del sector para las actividades terroristas deberían llevarse a cabo Véase iii arriba. Esta brecha se cierra

- x. Las autoridades deberían monitorear las OSFL y sus actividades internacionales Esto es parte de las funciones de monitoreo de la FSU. Véase iii arriba. Esta brecha se *cierra*
- xi. Las sesiones de entrenamiento deberían ser implementadas para aumentar la conciencia en el sector de OSFL sobre los riesgos de abuso terrorista Véase iv arriba. Esta brecha se cierra
- xii. Debería haber medidas para proteger a las OSFL contra el abuso terrorista La aplicación del Código incluyendo las medidas en virtud de la Lista 1 y las funciones de la FSU se pretende redundar a la protección buscada aquí. Esta brecha se cierra
- xiii. Deberían haber sanciones para la violación de las reglas en el sector de OSFL Véase ii arriba. Esta brecha está cerrada.
- 87. La promulgación del Código ha dotado a Dominica con las medidas legislativas necesarias para cerrar todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores resultando la Recomendación Especial VIII siendo *rectificada plenamente*.
- 88. **Recomendación Especial IX fue calificada como PC** y los Evaluadores formularon cinco (5) acciones recomendadas para cerrar las deficiencias señaladas en el IEM. La promulgación de la Ley de Aduanas de 2010 ha afectado positivamente las deficiencias en el IEM como sigue:
  - i. Las Aduanas Se debería dar la autoridad a las Aduanas para solicitar información adicional relativa al origen de la moneda o instrumentos negociables al portador Dominica ha avanzado s.19 de la Ley de Aduanas como la medida para abordar esta acción recomendada. Aquí un pasajero de un buque o aeronave que ha llegado a Dominica o que está saliendo Dominica esté exigido a responder a cualquier pregunta que le pregunte un oficial apropiado y a petición del oficial apropiado, producir documentos en posesión o control relativos a cualquier persona o 'bienes' que son o han sido llevados por el buque o aeronave. Hay dos cuestiones señalados aquí. La primera cuestión relacionada con la definición de las mercancías que se puede encontrar en s.2 de la Ley de Aduanas. En consecuencia, mercancías significa bienes personales incluyendo ganado, transporte, tiendas, equipaje y moneda. Instrumentos negociables al portador no han sido capturados. La segunda cuestión se relaciona con el hecho de que a la persona siendo interrogada se exige responder a las preguntas relativas a la mercancía siendo transportada por el buque o aeronave, asi parece que los bienes siendo llevados sobre su persona quizás no sea capturado. Esta brecha está abierta.
  - ii. Algunos acuerdos formales deberían comenzarse para el intercambio de información sobre transporte transfronterizo e incautaciones con contrapartes Internacionales y otras autoridades competentes. Aún no abordado por Dominica. Esta brecha está abierto.
  - iii. Prever las disposiciones legislativas que permitirían la retención en circunstancias que implican sospecha de LA o FT de efectivo o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador. Dominica informa que las disposiciones legislativas no están establecidas. En la práctica, sin embargo cuando surge una sospecha en las Aduanas en relación con LA y FT automáticamente se transfieren a la UIF. La UIF entra toda la información en su base de datos y luego procederá a iniciar sus investigaciones en el asunto. Las Aduanas hacen incautaciones frecuentes de efectivo pero los instrumentos negociables al portador no parecen estar cubierto.
  - iv. Poner a disposición una amplia gama de sanciones penales, civiles o administrativas que son eficaces, proporcionadas y disuasorias, que pueden aplicarse a las personas que hacen

declaraciones falsas – **S.186 de la Ley de Aduanas** prevé solamente sanciones penales. Aquí una persona que hace una declaración falsa es susceptible a ser condenado a una multa de \$100,000 o equivalente a tres veces el valor de las mercancías en relación con la cual el documento o la declaración fue hecha, firmado o presentado, cualquiera que sea mayor o a prisión por 5 años. Según **s.2** de la Ley de Interpretación General y de Cláusula Cap. 3:01 "persona incluye un organismo público, una empresa, una sociedad, un fideicomiso, asociación o cuerpo de personas ya sea corporativo o no. Esta brecha se *cierra*.

- v. Poner a disposición una amplia gama de sanciones penales, civiles o administrativas que son efectivas proporcionadas y disuasorias que pueden aplicarse a las personas que están realizando transporte físico transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador relacionadas con LA o FT -Por deducción y basado en lo anterior parece que esto no está cubierto porque los instrumentos negociables al portador no son capturados en la Ley de Aduanas, las sanciones son estrictamente penales en naturaleza.
- 89. Esta Recomendación Especial ha sido significativamente mejorada, sin embargo como se ha señalado arriba todavía existen algunas deficiencias que requieren atención legislativa y administrativa.

Secretaria del GAFIC 10 de Noviembre, 2014.